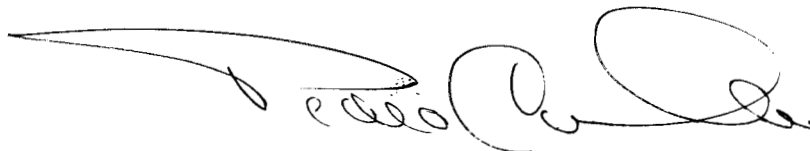


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA  
UNIDAD IZTAPALAPA**

**DIVISIÓN DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES  
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA**

**FEDERALISMO RADICAL:  
MÉXICO 1824**

**TESINA QUE PRESENTA EL ALUMNO  
BRAULIO AMAYA BARCENAS  
(MATRÍCULA: 97322202)  
PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE  
LICENCIADO EN CIENCIA POLÍTICA**



**ASESOR: DR. PEDRO FERNANDO CASTRO MARTÍNEZ.**

**LECTOR: DRA. MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA ARMIJO.**

**MÉXICO, D.F. JULIO 2001**

## ***DEDICATORIA***

### **A mi madre:**

**Porque siempre me inculco que el estudio es la mejor forma de obtener el éxito; por sus consejos, apoyo y su confianza, gracias.**

### **A mi padre:**

**Porque con su esfuerzo, dedicación y carácter, me enseñó el camino a seguir; porque fue usted el brazo fuerte y firme que siempre me guió, en el sendero de la vida.**

**Con todo cariño y respeto, gracias.**

**A mis hermanos:**

**Gracias por su apoyo incondicional, y porque nunca me dejaron sólo.**

**Mil gracias al Profesor Pedro Castro Martínez , por el apoyo brindado en la realización de la presente investigación. Quien además es un gran ejemplo a seguir como persona y profesionalista.**

**Agradezco a la Profesora Mercedes de Vega por su apoyo incondicional en la elaboración de la presente investigación. Además de expresarle mi admiración por ser una gran dama dedicada a la vida académica.**



# **I N D I C E**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO 1</b>	
<b>PROCESO DE FORMACIÓN DEL ESTADO FEDERAL MEXICANO</b>	<b>8</b>
<b>1.1 CONSIDERACIONES SOBRE EL TÉRMINO</b>	<b>9</b>
<b>1.2. ANTECEDENTE</b>	<b>17</b>
<b>CAPÍTULO 2</b>	
<b>LA FORMACIÓN DEL FEDERALISMO MEXICANO</b>	<b>34</b>
<b>2.1. CASO YUCATÁN</b>	<b>36</b>
<b>2.2 CASO JALISCO</b>	<b>36</b>
<b>2.3 CASO OAXACA</b>	<b>38</b>
<b>2.4 LA FEDERACIÓN QUE CREA EL ACTA CONSTITUTIVA</b>	<b>40</b>
<b>2.4.1 LA IDEA DE NACIÓN</b>	<b>43</b>
<b>2.4.2 SOBERANÍA NACIONAL</b>	<b>44</b>
<b>2.5 ACTA CONSTITUTIVA Y CONSTITUCIÓN DE 1824</b>	<b>49</b>
<b>2.5.1 EL ACTA COMO PACTO DE UNIÓN</b>	<b>50</b>
<b>2.6 CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824</b>	<b>51</b>

<b>CAPÍTULO 3</b>	
<b>ELEMENTOS RADICALES DEL FEDERALISMO MEXICANO DE 1824</b>	<b>55</b>
<b>3.1 EL ECO PROVENIENTE DE PENSADORES POLÍTICOS</b>	<b>56</b>
<b>3.1.1. ROUSSEAU</b>	<b>56</b>
<b>3.1.2. MONTESQUIEU</b>	<b>57</b>
<b>3.1.3. BENTHAM</b>	<b>59</b>
<b>3.1.4. CONSTANT</b>	<b>59</b>
<b>3.2 UN ECO PROVENIENTE DE DOCUMENTOS TRASCENDENTES</b>	<b>61</b>
<b>3.2.1. LA INFLUENCIA FRANCESA</b>	<b>61</b>
<b>3.2.2. LA INFLUENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA</b>	<b>71</b>
<b>3.3 ELEMENTOS RADICALES</b>	<b>84</b>
<b>3.3.1. LA CONSTITUCIÓN COMO ACTA DE INDEPENDENCIA</b>	<b>87</b>
<b>3.3.2. LOS CIUDADANOS SIN PERSONALIDAD EN LA CONSTITUCIÓN</b>	<b>88</b>
<b>3.3.3. LAS ELECCIONES EN LOS ESTADOS</b>	<b>90</b>
<b>3.3.4. LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS COMO ELEMENTO RADICAL</b>	<b>92</b>
<b>3.3.5. LIBERTADES DE LOS ESTADOS</b>	<b>94</b>
<b>3.3.6. LA SUPREMACÍA DEL PODER LEGISLATIVO</b>	<b>97</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>101</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>103</b>

## INTRODUCCIÓN

Antes de iniciar con el presente trabajo que tiene por objeto los elementos radicales de la Constitución Federal de 1824, me permitiré extraer un párrafo escrito por el Diputado Ortiz Arana, en el que de, cierta manera, menciona la razón de llevar a cabo trabajos como este:

" Tenemos la obligación de rescatar de nuestro pasado las lecciones que sigan siendo útiles a la Nación para cohesionarla y dotarla de identidad y rostro, la memoria histórica lucha cotidianamente contra el olvido, reforzar nuestro ejercicio de memoria histórica significa conocer y rescatar los cimientos mismos de nuestra existencia como país dotado de singular energía para perdurar en el tiempo. México tiene profundas y desplegadas raíces: no se entienden los frutos de hoy si se desconocen la naturaleza de esas raíces". (H. Cámara de Diputados, 1993:5)

Tal es el caso de la Constitución de 1824 y con ella el surgimiento de nuestra nación.

Grandes dilemas encierran nuestra historia, uno de ellos es: "cómo y por qué la rica y prestigiosa Nueva España en unas cuantas décadas se convirtió en una pobre nación inestable y en bancarrota, incapaz de gobernarse y defenderse de la invasión norteamericana".

Así nuestra historia esta plagada de ensayos y errores, que intentaron impregnar a la nación de un ser que le proporcionara estabilidad interna, que le diera presencia internacional y marcara su independencia definitiva de España, de tal modo que la Constitución de 1824 fue una de esos intentos que a pesar de no alcanzar todos los objetivos, si logró mantener a la nación aún



con vida.

Los antecedentes, tanto del Acta Constitutiva como de la Constitución de 1824, son muy diversos algunos de ellos son los siguientes: la Constitución de 1812 para España y sus colonias, que trataba de instaurar el régimen liberal-democrático gaditano, funcionó tarde, poco y mal en la Nueva España.

Posteriormente, el 13 de septiembre de 1813, Morelos dijo que " América era libre e independiente de España y de otra nación, gobierno o monarquía", que plasmó en el gran documento denominado "Los Sentimientos de la Nación". Más tarde, otro documento intentó proporcionar a la nación de presencia nacional e internacional, me refiero a la Constitución de Apatzingán (1814), que rechazaba la monarquía y la dominación colonial, además de proclamar igualdad de derechos, derecho a la propiedad, seguridad, etc.

Así, con el transcurso del tiempo para el año de 1821 México parecía que iba a entrar por fin a una nueva etapa, de tal manera que el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, significaban la organización de una monarquía al estilo de la Española de 1812, pero había un pequeño inconveniente el emperador en turno, no era aquella "sagrada e inviolable" persona sino todo lo contrario, es decir "le quedaba el saco grande".

Iturbide que se decía el más apto para el puesto no logró desempeñar el papel neutral que tenía que realizar, ni quiso ni podía conformarse con ser la cabeza del Estado colocada por

encima de los partidos políticos y encargada de conservar el equilibrio político, que es la misión suprema de un monarca constitucional.

De tal modo que la gran coalición organizada por Iturbide en 1821 no resistió la prueba y empezó a mostrar fisuras, que dio como resultado el rotundo fracaso del Imperio con príncipe mexicano de dotar de un ser a la nación, que continuaba inconstituida desde su separación de España.

Por lo que el Plan de Casa Mata es la respuesta a la política de Iturbide, es decir la anulación y negación total de éste y de su imperio. De esta manera, las diputaciones provinciales adoptan dicho plan y México quedó dividido en provincias o estados independientes.

Con este marco en 1823 el congreso decretó que "la nación está en absoluta libertad para constituirse como le acomode". 1824 fue el año en que se hizo posible la segunda opción<sup>1</sup>: primero con el acta constitutiva y segundo con la Constitución; entonces la nueva nación quedó constituida en el ser que le correspondía, en una República Federal.

Tanto el Acta como la Constitución fueron el resultado de un largo proceso de debates que trataron de impregnar a la nación de ese ser que tanto anhelaba.

Así el presente trabajo describe de la mejor manera posible como el Federalismo cobra vida en nuestra nación en 1824, sí como

también las características que dicho Federalismo presenta.

Los puntos principales de debate fueron la idea de nación, de soberanía y la discusión sobre la representación: los resultados fueron plasmados primero en el Acta Constitutiva y después en la misma Constitución. Principalmente, en el punto que se refiere al concepto de soberanía, existió una gran serie de debates, en los cuales se defendían tres posturas: una a favor de los estados, otra a favor de la nación y una mixta.

El Acta y la Constitución fueron dos documentos supremos igual de fundamentales pero distintos por su naturaleza. Si se quisiese buscar cuál fue la raíz de nuestro pacto federal, yo diría que el Acta Constitutiva es base fundamental de la raíz de nuestro federalismo, ya que fue mediante ésta que la nación que se encontraba casi disuelta logró unificarse.

No debemos dejar de lado el **eco** que la Constitución de 1824 recibió de otros países, por ejemplo: de España la Constitución de Cádiz; de Francia el Acta Constitucional de 24 de junio de 1793 y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano; de Estados Unidos la Constitución de 1787, entre los más importantes. También se recibió el **eco** del pensamiento de autores europeos como Montesquieu, Rousseau o Bentham en el México independiente.

Además, no podemos olvidarnos de la influencia de autores reformistas como Constan y Jovellanos con sus teorías

---

<sup>1</sup> Cuando hablo de una segunda opción me refiero a establecer en México una República.

constitucionalistas durante los años que siguieron a la proclamación de la Independencia.

*Nuestro naciente federalismo fue criticado de ser copia del federalismo norteamericano. Aquí es de donde partiré para mencionar que el federalismo mexicano no fue tan simple copia, sino resultó ser más radical. A diferencia del norteamericano, el gobierno federal no iba a gobernar a los ciudadanos, sino a los Estados. El sistema estableció una clara supremacía del legislativo, considerando a los otros poderes como sus simples agentes; el ejecutivo, se consideró era aún más débil que en el sistema estadounidense, se mantuvo el voto universal masculino, inaplicable en la práctica; además, debemos recordar que el centralismo que intentó realizar la Constitución de 1824, sirvió para que no se disgregara la nación.<sup>2</sup>*

Podemos ver entonces que la Constitución de 1824 dio a nuestro país bases políticas fundamentales: el sistema federal, el régimen republicano y la división de poderes que hoy siguen siendo piedras angulares de nuestra norma constitucional tanto del sistema político como del jurídico.

Por lo anteriormente señalado podemos observar que entre los años que van de 1821 a 1854, debido a muchas contradicciones el Estado Mexicano en vías de constituirse, era incapaz de controlar adecuadamente un territorio definido, con escasa centralización. El cuadro 1 nos muestra de la mejor manera que el federalismo

---

<sup>2</sup> Las líneas que se encuentran en negritas son la base que considero primordial para describir los elementos radicales de nuestro Federalismo de 1824.

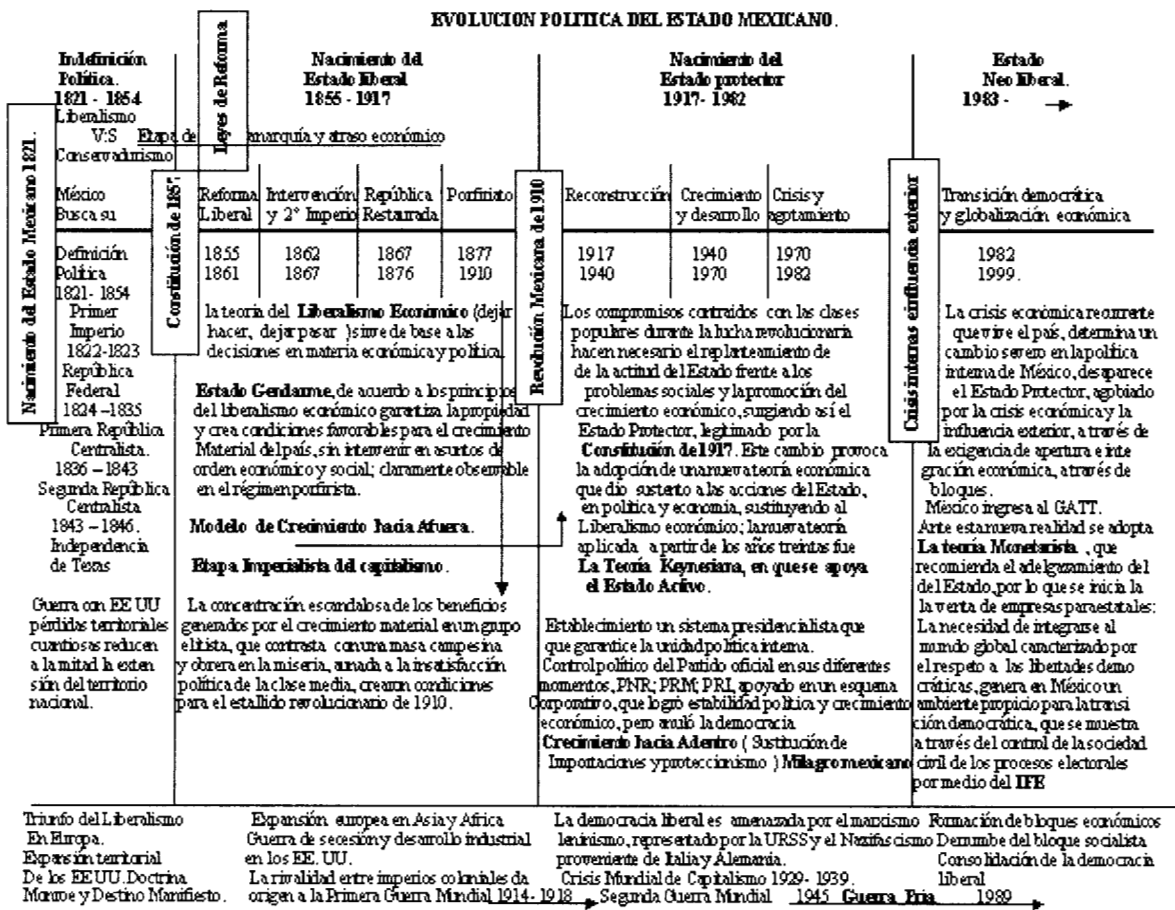
creado por la Constitución de 1824, se encuentra en la etapa de indefinición política, dentro de la evolución del Estado mexicano considerada por algunos como una época de anarquía.

En suma, el principal problema que enfrentaba la nación en esa época era el de proporcionar a la nación un ser que otorgara estabilidad interna, presencia internacional e independencia definitiva de España. De esta manera el Republicanismo y el Monarquismo fueron las formas en que se hicieron visibles las dos modalidades del ser de la nueva nación; por lo que no se debe extrañar el desarrollo de su conflicto, o si se prefiere, la suma de toda la historia política de México, desde 1821 hasta 1867, sea el de una alternancia de ensayos y tentativas por imponer uno de aquellos sistemas de gobierno.

Para finalizar, en particular, la Constitución de 1824 puede ser considerada en su interior como pacto de unión de la nación y en su exterior como Acta de Independencia. Pacto de unión por no permitir la disgregación de la nación; como acta de independencia por declarar a la nación independiente finalmente de España.

CUADRO 1

# Evolución Política del Estado Mexicano



FUENTE: <http://www.cegs.itesm.mx/hdem/esquema/index.html>

**CAPÍTULO 1**  
**EL PROCESO DE FORMACIÓN**  
**DEL ESTADO FEDERAL**  
**MEXICANO**

## CAPÍTULO 1.

### PROCESO DE FORMACIÓN DEL ESTADO FEDERAL MEXICANO

#### 1.1. CONSIDERACIONES SOBRE EL TÉRMINO

Antes de hablar sobre el término Federalismo quiero hacer mención del concepto de Constitución, que como bien sabemos el texto constitucional es como el motor de los cambios políticos.

El concepto de Constitución, Ley de Leyes, Ley Suprema o Carta Magna como ha sido llamada es el conjunto de doctrinas y prácticas que forman los principios fundamentales que organizan a un país.

Recordando un poco, los fundamentos teóricos del constitucionalismo se desarrollaron sobre las teorías del contrato social en los siglos XVII y XVIII, con Thomas Hobbes, John Locke, Montesquieu y Juan Jacobo Rousseau.

De ellos podemos decir que Rousseau consideraba en el Contrato Social que los individuos cedían parte de la libertad absoluta que caracteriza el estado de naturaleza para poder contar con la seguridad que proporcionaba un gobierno soberano aceptado, es decir se remitía a la voluntad general; Hobbes: mencionaba que la soberanía debería concentrarse en un solo individuo; Montesquieu establecía la supremacía de las leyes sobre los hombres; etc.

Dicho lo anterior y para no hacer muy largo el comentario sobre la Constitución, ésta se puede definir en dos sentidos: el material y el formal.



La Constitución en sentidos material: "abarca los principios jurídicos que designan a los órganos supremos del Estado, los modos de su creación, sus relaciones mutuas, fijan el círculo de su acción y, por último, la situación de cada uno de ellos respecto del poder del Estado" (Tena, 1998:22)

La Constitución en sentido formal: " es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas... La Constitución en sentido formal, el documento solemne que lleva este nombre, a menudo encierra también otras normas que no forman partes de la Constitución en sentido material. Tales preceptos, que por su propio índole deberían estar en las leyes ordinarias, se inscriben en la Constitución para darle un rango superior al de las leyes comunes y excluirlos en lo posible de la opinión mudable del Parlamento, dificultando su reforma mediante el procedimiento escrito que suele acompañar a las enmiendas constitucionales. (Tena,1998:24)

Dicho lo anterior daré paso para hablar sobre el concepto central de este trabajo.

Federalismo y otros términos afines, se emplean, generalmente, para describir un modo de organización política que vincula a unidades políticas distintas en un sistema político global y permite que, al mismo tiempo, cada una mantenga su integridad política fundamental. Además el federalismo puede ser considerado como un tipo de orden político inspirado por unos principios políticos que subrayan la primacía de la negociación y

la coordinación entre diversos centros de poder. (Sills, 1979:748)

"El principio constitucional en que se fundamenta el Estado federal es la pluralidad de centros de poder soberanos coordinados entre sí, de tal manera que al gobierno federal, competente respecto de todo el territorio de la federación, se le confiere una cantidad mínima de poderes indispensables para garantizar la unidad política y económica, a los estados federales, competentes cada uno en su propio territorio, se les asignan los poderes restantes". (Bobbio, 1995:633-634)

Así cada individuo está sometido a dos poderes soberanos, al del gobierno federal y al de un estado federado, por lo que el régimen federal permite ampliar la esfera del gobierno popular. Por tanto el modelo federal lleva a cabo una verdadera división del poder soberano de acuerdo con la primacía de la constitución sobre todos los poderes. (Bobbio, 1995:634-635)

Los sistemas federales se confunden a menudo con otras cuatro formas de Estado que aplican principios específicamente federales, como son: las uniones de estados, personales o reales, las uniones legislativas, los imperios y los Estados unitarios descentralizados.

Los sistemas federales se diferencian de las uniones de Estados, personales y reales en dos aspectos: 1. No existen instituciones comunes importantes que unan a las diferentes entidades políticas; y 2. No hay un legislativo ni un orden

jurídico comunes, y apenas puede hablarse de una subestructura política común.

Las uniones de Estados se han transformado en cuerpos políticos estables y unificados mediante la unión legislativa. Pero las uniones legislativas suelen estar formadas por Estados desiguales, y sus tendencias centralizadoras se ven contrarrestadas parcialmente por el deseo de autonomía local que persiste en los Estados constituyentes.

Los sistemas federales se diferencian también de los imperios que permiten una autonomía cultural, que aunque la fórmula de este imperio parece ofrecer un grado sustancial de autonomía local, pero en realidad, sus efectos políticos quedan deliberadamente limitados.

Los sistemas federales se diferencian claramente de los Estados unitarios descentralizados, porque en tales Estados, los poderes locales están siempre restringidos a los asuntos locales, según la definición que de estos hace el poder central, y están sujetos a la supervisión, limitación e incluso revocación de este, si bien la tradición puede evitar una acción precipitada por parte del gobierno central en áreas en que existen privilegios locales. (Sills, 1979:749-750)

Existen tres características básicas en todos los sistemas verdaderamente federales:

1. Constitución escrita. La relación federal debe ser establecida por medio de un pacto de unión plasmado en una

Constitución escrita, que determina, las condiciones de división o distribución de poder político en el sistema y que solo puede modificarse mediante procedimientos extraordinarios.

2.No centralización. El sistema político refuerza las cláusulas de la Constitución, difundiendo el poder entre varios centros sustanciales autosuficientes, que en general, coinciden con los Estados constituyentes establecidos por el convenio federal.

3.Un tercer elemento que parece esencial en todo sistema federal es **la división interna de la autoridad y del poder** en función de territorios (División espacial del poder).(Sills, 1979:751)

Dicho lo anterior sólo me queda hacer una distinción de dos términos: por un lado la **confederación** y por otro la **federación**.

La **confederación** designa un tipo de asociación entre Estados su forma asociativa más elemental es la alianza, la cual no implica que los estados contrayentes instituyan órganos comunes para ejecutar sus acuerdos. Lo que distingue la confederación de una simple alianza entre Estados es que los Estados confederados dan vida a un órgano político de carácter diplomático compuesto por los representantes de los Estados, que tiene la tarea de tomar las decisiones de interés común. (Bobbio, 1995:290)

El principio político sobre el cual se basa la confederación, es la subordinación del órgano central al poder de los Estados , así la integración política de las confederaciones se basa en la hegemonía política y militar de uno o más Estados sobre los otros. Las confederaciones no tienen un gobierno democrático. Sus órganos emanan de los gobiernos o de los parlamentos de los Estados. El pueblo está completamente excluido de la elección de los representantes en los órganos confederales y de la participación en las decisiones que ellos toman.

Las confederaciones por lo tanto pueden ser definidas como una asociación entre gobiernos más que entre pueblos. Las confederaciones se forman esencialmente cuando existe entre varios Estados limítrofes una relativa necesidad de unidad. La confederación permite alcanzar un cierto grado de unidad y garantizar en una cierta medida seguridad y desarrollo económico sin que los Estados deban ceder su soberanía.

Contrario al término anterior la federación etimológicamente implica alianza o pacto de unión y proviene del vocablo **foedus**. **Foederare** equivale, a unir, a ligar o componer. Desde un punto de vista estrictamente lógico, el acto de unir entraña por necesidad el presupuesto de una separación anterior de lo que se une, ya que no es posible unir lo que con antelación importa unidad. (Burgoa, 1991:407)

Si este concepto traduce "**alianza o unión**", debe concluirse que un Estado federal es una entidad que se crea a través de la

composición de entidades o Estados que antes estaban separados, sin ninguna vinculación de dependencia entre ellos.

El proceso formativo de una Federación (Estado federal) se desarrolla en tres etapas sucesivas, constituidas, respectivamente, por la independencia previa de los Estados que se unen, por la alianza que concertan entre sí y por la creación de una nueva entidad distinta y coexistente, derivada de dicha alianza. (Burgoa, 1991:407-408)

Contrario a la confederación, la federación: se funda en una división de poderes entre Estados miembros y gobierno federal tal que cada uno es al mismo tiempo independiente y coordinado con los otros. (Bobbio, 1995:290-293)

Así la independencia tanto del gobierno federal como de los Estados miembros (y su coordinación recíproca) representa por lo tanto el criterio para distinguir la federación de la confederación.

Si se quiere un concepto más concreto de ambos términos tendríamos los siguientes:

Federación: sistema de organización política en el cual diversas entidades o grupos humanos dotados de personalidad jurídica y económica propia se asocian, sin perder su autonomía en lo que les es peculiar, para formar un solo Estado (denominado federal) con el propósito de realizar en común los fines característicos de esta institución. (Pina, 1998:287)

Confederación: unión de Estados voluntariamente sometidos a

un poder central en cuanto se refiere al orden internacional, sin perjuicio de la conservación de la soberanía de cada uno en cuanto se refiere a los asuntos interiores (Pina, 1998:180).

## 1.2. ANTECEDENTES.

Los orígenes del **Federalismo mexicano de 1824**, han sido explicados por diversos estudios, algunos de ellos se han adentrado en sus orígenes en el regionalismo o en la tradición española realizados por Benson (1952); otros en el Plan de Casa Mata como es el caso de Barragán (1978), de tal manera que no parece despertar duda que la federación fue la opción que salvaguardó la unidad en 1824. (Carmagnani, 1993:15)

El Federalismo naciente corto las esperanzas al regionalismo, verdadera fuerza política al derrumbarse el intento monarquista, que buscaba conservar el viejo orden novohispano. Así la independencia hacía necesario una serie de ajustes entre las regiones y el poder central, o entre las élites regionales y el poder central, ya que los reajustes que habían tenido lugar a fines de la colonia y durante los críticos años de la independencia requerían una transformación política. (Carmagnani, 1993:15)

En los intentos por dotar de identidad a la nación , principalmente a partir de su independencia se buscaron puntos claves para organizar al Estado y sus prácticas políticas, dentro de estos encontramos: el respeto a los derechos individuales, la necesidad de contar con una ley fundamental, el rechazo de un Estado autoritario y la necesidad del equilibrio de los poderes, el reconocer que la actividad de legislar pertenecía a una institución separada del poder ejecutivo, la aceptación de la



representatividad popular y el juego de los grupos políticos.  
(Sordo en Vázquez, 1994: 139)<sup>3</sup>

El México independiente, fue una sociedad menos integrada, en términos políticos y también económicos que durante el virreinato de la Nueva España. De la Independencia en adelante la economía se caracterizaría en menos que un mercado integrado, de mercados provincianos ligeramente relacionados unos con otros. Así los gobiernos del México independiente fueron más pobres y menos efectivos que durante la Colonia. (Hamnett en Vázquez, 1994:83)<sup>4</sup>

El origen de nuestro federalismo se puede remontar entonces a la forma de gobierno establecida por la constitución de 1812 para España y sus colonias, que proveyó de un gobierno representativo y de independencia política a cada provincia (Creó las diputaciones provinciales), rechazó por completo toda forma de devolución del poder a los territorios competentes de la monarquía y concentró el ejercicio de la soberanía en las cortes imperiales con el rey. Por estas causas el liberalismo en la Nueva España comenzó a fracturarse entre los partidistas de la reunión y los de la independencia. (Hamnet en Vázquez; 1994:78)

La Constitución de 1812 (el régimen liberal-democrático gaditano) funcionó tarde, poco y mal en la Nueva España; **tarde**, porque muy avanzado el año de 1813 fue cuando empezó a ponerse en

---

<sup>3</sup> Sordo Cedeño, Reynaldo. *El congreso y la formación del Estado-nación en México 1821-1855*, en Vázquez, Josefina Zoraida. *La fundación del Estado Mexicano, México, Nueva Imagen, 1994, p.139.*

<sup>4</sup> Hamnet, Brian R. *Faccionalismo, constitución y poder personal en la política mexicana, 1821-1854: un ensayo interpretativo*, en Vázquez, Josefina Zoraida. *La fundación del Estado Mexicano, México, Nueva Imagen, 1994, p. 83.*

marcha, **poco**, porque sólo duro alrededor de un año, pues la Constitución fue abolida en la Nueva España, de hecho el 17 de agosto de 1814, y de derecho el 15 de septiembre; **mal** porque todo conspiraba contra la aplicación de dicho régimen: la guerra, su utilización por los independentistas como arma política, la oposición de los absolutistas y la impracticabilidad de muchos de sus conceptos. (Miranda, 1978:341)

Entre algunos de sus principios fundamentales tenemos: la nación española se compone de los españoles de ambos hemisferios; la nación es libre e independiente y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona; la soberanía reside esencialmente en la nación, la religión de la nación será la católica; la nación protegerá mediante leyes la libertad civil, la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen; el objetivo del gobierno es la felicidad de la nación y los poderes del Estado son tres, el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

Establecía como forma de gobierno, la monarquía moderada y hereditaria, sus órganos esenciales fueron tres que ejercen los correspondientes poderes del Estado: las cortes con el rey, el legislativo; el rey, el ejecutivo, y los tribunales de justicia, el judicial. (Miranda, 1978:330)

Además de lo anterior, un punto muy importante que se acento en la Constitución de Cádiz, fueron las atribuciones a favor de

las diputaciones provinciales<sup>5</sup>, que se establecieron en un importante documento denominado Instrucción para los Ayuntamientos Constitucionales, Juntas Provisionales y Jefes Políticos Superiores, expedidos por las cortes en junio de 1813. (Burgoa, 1991: 425)

Estas ideas de la Constitución de 1812, se siguieron propagando así para el 13 de septiembre de 1813, Morelos, con atingencia, dijo que "América era libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía", lo mencionado por Morelos consta en ese gran documento denominado "**Los Sentimientos de la Nación**" que hizo se iniciara una nueva etapa en la lucha insurgente.

De los 23 puntos expuestos por Morelos en dicho documento podemos resaltar los siguientes: "que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano; que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos(6); la ley es superior a todo hombre(12); las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados, y que éstos sólo sean en cuanto al uso de su ministerio(13); se prohíbe la esclavitud, y distinción de castas (quedando todas iguales)(15); a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado

---

<sup>5</sup> "Las diputaciones provinciales eran cuerpos colegiados que tenían como funciones primordiales las inherentes al gobierno interior de las provincias. Su integración era de origen democrático indirecto y sus miembros componentes deberán ser nativos o vecinos de la provincia respectiva". (Burgoa, 1991: 425)

señalando penas á los infractores(17), entre otros. Así las ideas se van enriqueciendo y el camino se va haciendo.

Posteriormente surge un nuevo documento: se trata de la Constitución de Apatzingán (1814), que como menciona José Miranda en su obra Las ideas y las instituciones políticas mexicanas<sup>6</sup>, tuvo dos puntos de partida: los "Sentimientos de la Nación" y el Reglamento para la reunión del congreso y de los tres poderes; los "Sentimientos de la Nación" establecían las bases de la Constitución (fuente y norte); el Reglamento era en realidad un desarrollo reducido de las bases, una Constitución en pequeña escala destinada a regir provisionalmente, entretanto que pieza a pieza se realizaba el montaje de otra más duradera y completa. (Miranda, 1978:353)

Esta Constitución nace como una necesidad de un código político que organice el poder y determine los derechos de los ciudadanos.

En sus principios considera que la soberanía consiste en la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno, que ésta es imprescriptible, inenajenable e indivisible, que reside originalmente en el pueblo; el Estado es resultado de la unión voluntaria de los ciudadanos; considera que las naciones son libres o soberanas; la base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales y los extranjeros naturalizados; divide a los poderes en legislativo, ejecutivo y

judicial; para esta Constitución la ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común; considera a la religión católica la única que se debe profesar en el Estado, etc. (Miranda, 1978:355-356)

Los derechos que proclama esta Constitución son los siguientes: a) Igualdad (igualdad de derechos e igualdad electoral); b) seguridad (consiste en la garantía social y libertad individual); c) la propiedad. La forma de gobierno que establece es de una República. (Miranda, 1978:356)

La Constitución de Apatzingán tuvo una vida muy efímera. Fue proclamada y jurada días después de proclamada, y conforme a ella se constituyó en seguida el gobierno, designándose por el Supremo Congreso en funciones los otros dos poderes que faltaban, el Supremo Gobierno y el Supremo Tribunal de Justicia. (Miranda, 1978:364)

Dicha Constitución, reconoció el derecho de las provincias para elegir los Diputados que deberían integrar el "supremo Congreso" (Arts. 60, 61 y 62). (Burgoa, 1991:234)

En suma, la Constitución de Apatzingán rechazaba la monarquía y la dominación colonial, pero tenía como base un sistema representativo como el de Cádiz, pero no reconocía representación alguna para las regiones que componía a la Nueva España. Entonces la Constitución de Apatzingán era unitaria o centralista, más que federalista. (Hamnett en Vázquez, 1994:79)

---

<sup>6</sup> Miranda, José. *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas*. México, UNAM, 1978.

El tiempo transcurrió y constituirse es el termino clave del periodo, constituirse equivale a encontrar cómo arreglar el poder con instituciones bien definidas. Así en México desde las Cortes y la Constitución de Cádiz, el ideal penetró con fuerza y permeó toda la primera mitad del siglo XIX.

Para 1821 México parecía que iba a entrar definitivamente a una nueva etapa, pero en realidad continuó experimentando una guerra civil desoladora. El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba significaban la organización de una Monarquía al estilo de la española de 1812 y llamó al trono a un príncipe de la Casa Ibérica, lo cual no sucedió debido a que Iturbide se proclamó emperador de México, pero esto era un absurdo y "los absurdos políticos sólo pueden sostener su vida efímera por medio de la fuerza".

El hombre era desgraciadamente pequeño para la magna obra que parecía llamarle su destino. Así Iturbide decide autoproclamarse emperador el 18 de mayo de 1822, contra la voluntad de la mayoría de los Diputados y con la ayuda de la tropa que le es leal.

Tenemos pues que el primer ensayo de proporcionar un ser a la nación fue lo que muchos han denominado "la Monarquía con Príncipe Mexicano". El imperio de Iturbide no fue sino un intento de dotar a la nación del ser que le correspondía de acuerdo con la tradicionalista de su posibilidad histórica. Así visto puede ser que se trata de una natural consecuencia del rompimiento con España, como lo confirma el hecho de que no hubo

necesidad de justificar la adopción de ese sistema de gobierno, según la habrá más tarde cuando se presente en escena su gran rival, la **República Federal**. (O'Gorman, 1986:15-16)

Iturbide en su Plan de Iguala, indicó de modo expreso la necesidad de "hallarnos con un monarca ya hecho para precaver los resultados funestos de la ambición, es decir un monarca que ya tuviera experiencia y no alguien que no la tuviera".(O'Gorman, 1986:16)

Ante esta alternativa se presenta el primer rechazo por parte de España de los Tratados de Córdoba (24 de agosto de 1821) lo cual no inquietó la posibilidad, en cuanto tal, de hacer de México una Monarquía.

El acierto principal de Iturbide fue que supo captar la realidad y las necesidades políticas del país, que era necesario conciliar los intereses desiguales que siguieron después de la pérdida de la unidad virreinal. (Ferrer, 1995:83)

Así el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba fueron las bases para que Iturbide asumiera el poder del país. El Plan de Iguala, calificado por Lorenzo de Zavala como: obra maestra de política y de saber", establecía tres garantías en que cimentarían los próximos compromisos, dichas garantías son: la independencia, unión entre criollos y españoles y la religión. (Ferrer, 1995:85)

Además el Plan de Iguala canonizaba el sistema monárquico representativo, formulaba las bases de gobierno, preveía una

reorganización militar y contemplaba la defensa de algunos derechos individuales. (Ferrer, 1995:85)

En lo que se refiere a estos últimos podemos citar que se proclamaba la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos, "sin distinción alguna de europeos, africanos, ni indios (Art. 12); respeto y protección a las personas y propiedades (Art. 13), aunque podemos decir que faltaban la mención de algunos derechos como la libertad de imprenta. (Ferrer, 1995:90)

Pero también en el Plan de Iguala existían factores de inestabilidad, como por ejemplo: la cláusula contenida en el artículo 23, en virtud de la cual aquellas personas sospechosas de intentar sembrar la división serían sometidas a vigilancia y reputadas como conspiradoras contra la independencia. (Ferrer, 1995:90)

El gobierno monárquico moderado estipulado en Iguala, fue confirmado por los Tratados de Córdoba, en los cuales excluían la adopción de una Monarquía tradicional como la imperante en España.

No se alude para nada en dicho plan a las diputaciones provinciales y ni siquiera a las provincias de la Nueva España. (Burgoa, 1991:428)

Hablando en general sobre los Tratados de Córdoba (suscritos el 24 de agosto) mantenían la siguiente sustancia: se reconoce como nación soberana e independiente al "Imperio



Mexicano" (artículo 1°); bajo un régimen monárquico constitucional moderado (artículo 2); se fijaba el orden de los candidatos a la designación de titular de la corona (artículo 3); se nombra una "Junta Provisional Gubernativa" y una regencia (artículos 6-13); y se garantizaban los derechos individuales y la igualdad de derechos de mexicanos y españoles residentes en el país. (De Paula, 1994:288-289)

En lo que se refiere a la Junta Provisional de Gobierno (se instaló el 28 de septiembre de 1821), se le confería "exclusivamente el ejercicio de la representación nacional hasta la reunión de las Cortes", aunque también se le atribuían funciones gubernativas (Ferrer, 1995:109). Dicha Junta dio paso a la instauración del Congreso Constituyente el cual tendrá una vida problemática desde su creación.

El Congreso Constituyente, se enfrentó a dos problemas principalmente al inicio de sus funciones: primero a la falta de experiencia de sus miembros, los cuales arrastraron el lastre de la imprecisa determinación de sus poderes (Ferrer, 1995:118); y segundo la defensa de una serie de compromisos adquiridos previamente por la Junta: el reconocimiento de la religión católica como única del Estado, la adopción de una monarquía moderada constitucional como forma de gobierno del Imperio Mexicano.

Desde el comienzo de las sesiones del Congreso el 24 de febrero de 1822, hasta la proclamación de Iturbide como emperador

el 19 de mayo de 1822, se caracterizó dicho tiempo por enfrentamientos entre el Congreso y la Regencia con Iturbide, sin que el órgano legislativo atendiera de forma adecuada su encomienda: **redactar la Constitución**. (Ferrer, 1995:120)

En palabras de Manuel Ferrer Muñoz:

*Jalones destacados del choque entre el legislativo y el gobierno fueron el relevo de tres regentes en abril de 1822 y la elaboración de un reglamento para la regencia en el que se declaraba la incompatibilidad del mando militar con la pertenencia al Poder Ejecutivo; los intercambios de acusaciones de traición entre Iturbide, varios diputados y el regente Yáñez, el 3 de abril; la decisión del Congreso de no conocer al emperador el poder de veto (debatida entre fines de mayo y el 16 de agosto de 1822); la cuestión del nombramiento de los miembros del Tribunal Supremo de Justicia (la controversia empezó el 31 de mayo y duró hasta el 31 de agosto), y la negativa de Cámara a autorizar el proyecto gubernamental de establecer comisiones o tribunales militares.* (Ferrer, 1995:121-122)

Es claro que el colapso de este primer intento de proporcionar a la nación de un ser, es un fenómeno complejo, pero su motivación más profunda no procede del supuesto origen espurio que es habitual atribuirle al monarca, sino de la obvia carencia, en el emperador de los antecedentes que en aquella época hacían de un rey una persona "sagrada e inviolable". (O'Gorman, 1986:17)

Es decir que Iturbide fue orgulloso, la ambición de gloria era la pasión de su vida; altivo, pero de extraordinaria reciedumbre e ingenuidad: además de ser sumiso: con sentimientos de despotismo unas veces y otras de humilde servidor de la patria: indefinido y hasta contradictorio. (Barragán, 1978:68)

Otro factor que provocó el colapso, como lo menciona Edmundo

O'Gorman en su obra La supervivencia política novohispana<sup>7</sup>, fue la obvia incomprensión por parte de Iturbide respecto al papel neutral que le tocaba desempeñar; o Iturbide ni quiso ni podía conformarse con ser la cabeza del Estado, colocada por encima de los partidos y encargada de conservar el equilibrio político, que es la misión suprema de un monarca constitucional. De esta manera estos y otros factores provocaron la caída de la monarquía, y de su creador.

El ensayo monárquico excluía, pero no anulaba, la otra posibilidad histórica del ser nacional, la correspondiente a los ideales democrático-republicanos. Así podemos ver el alzamiento de Santa Anna en Veracruz (2 de diciembre de 1822), y el del ejército con el Plan de Casamata (1 de febrero de 1823), que fueron rebeliones que, constituyen la apertura que permitió realizar aquella segunda posibilidad es decir abrieron la puertas a las ideas republicanas.

El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba tienen gran importancia en la historia política de México, aunque a través de ellos no se logró constituir a la nación, tal como lo menciona Jiménez Codinach: "su huella nos ha llegado hasta hoy; la existencia de un Congreso, la Constitución como código fundamental del país, la igualdad de todos los mexicanos ante la ley, el derecho a obtener cualquier empleo sin más requisito que el mérito y la virtud, la fijación de una nación mexicana, etc."

---

<sup>7</sup> O'Gorman, Edmundo. *La Supervivencia política novohispana*. México, Universidad Iberoamericana, 1986.

Así los artículos 3° y 11° del Plan de Iguala señalan dos de los principios básicos de la formación del Estado nacional: un gobierno constitucional y la participación popular a través de la vida parlamentaria. (Sordo en Vázquez, 1994:146-147). Pero a pesar de ello el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba fracasaron en su intento de constituir al Estado como una monarquía templada.

El Plan de Casa Mata es la respuesta a la política de Iturbide, es decir la anulación y negación total del propio Iturbide y su Imperio. Cuatro hechos son consecuencia de una u otra forma de dicho Plan:

1. La reinstalación del Congreso y aniquilamiento del Imperio.
2. La necesidad de pasar a convocar nuevo congreso constituyente.
3. Se producen las proclamas de soberanía e independencia de varias provincias.
4. La limitación de poderes impuesta a algunos diputados que acuden precisamente a este segundo constituyente.

(Barragán, 1978:15)

De esta manera las diputaciones provinciales adoptan dicho plan y México quedó dividido en provincias o Estados independientes. Por lo que las diputaciones provinciales llamaban a un nuevo Congreso Constituyente; así, en consecuencia los gobiernos estatales establecieron su propio gobierno; uno de

los primeros fue Guadalajara que el 6 de abril de 1823. Se publicó, el Manifiesto de los liberales de Guadalajara en donde llamaba a la pronta instalación de un congreso provisional y crear una alianza entre las provincias sobre asuntos extranjeros y a propiciar la independencia absoluta del resto del país.

Otro suceso importante fue el de Oaxaca, ya que fue el primer estado en convertirse en estado federal, otras provincias siguieron estos pasos como es el caso del Cabildo abierto de Nuevo León, Chiapas, etc.

Lo insólito de estos sucesos es que las provincias confiaban más en ellas mismas que en el gobierno central, y el espíritu de independencia que ellas habían dejado la guerra de separación las impulsaba a obtener la mayor suma de libertades posibles para atender a su propio desenvolvimiento político.

Los hechos anteriormente señalados nos dejan ver el rotundo fracaso del imperio de dotar de un ser a la naciente nación. Se diría entonces que su verdadero sentido no fue el de darle un ser a la nación, de tal suerte que ésta pese a las apariencias, había permanecido inconstituida a partir de su separación de España.

Santa Anna en la distinción que hizo para justificar su alzamiento armado contra el imperio, afirmó que "la nación ciertamente, había logrado su independencia, pero que hasta esa fecha no había alcanzado la libertad". Así entonces para 1823 el congreso decretó que "la nación está en absoluta libertad para constituirse como le acomode". Pero la realización definitiva

de esa posibilidad del ser todavía tropezó con el obstáculo de desconfianza que les inspiraba a las provincias la composición del primer congreso y que acabó por obligarlo a renunciar a su verdadero cometido y aceptar la simple función de órgano convocante del segundo, pero una vez conjurado de ese modo los peligros que amenazaban la integridad nacional, y calmadas las armas , primero con el voto y después con la Acta Constitutiva (31 de enero de 1814) se llegó, por fin, en octubre de 1824, a establecer por vez primera el régimen que, precisamente ahora tenemos.

El Plan de Casa Mata dio la oportunidad para que se desarrollara el germen del federalismo. Al conocerse su proclamación varias provincias, entre ellas Oaxaca, Puebla, Nueva Galicia, Guanajuato, Querétaro, Zacatecas, San Luis, Michoacán y Yucatán, se adhirieron a él a través de sus respectivas diputaciones, no sin que éstas deliberaran ampliamente acerca de la conveniencia de su adopción. (Burgoa, 1991:430)

Entonces la nueva nación quedó constituida en el ser que le correspondía de acuerdo con la vertiente democrática y moderna de su posibilidad histórica. De esta manera el programa contenido en la Constitución de 1824 tenía un largo y penoso proceso de lucha contra las tendencias tradicionalistas y monarquistas que en grado muy considerable prevalecía en aquella época y durante las cuatro décadas siguientes. (O'Gorman, 1968:35-36)

Los constituyentes de 1824 rechazaron en lo general la

herencia corporativa de la colonia, pero al mismo tiempo conservaron, en lo particular, los fueros eclesiástico y militar (Hamnett en Vázquez, 1994:81)

En suma el principal problema que enfrentaba la nación en esa época era la de proporcionarle un nuevo ser a la nación en curso. Por lo que el republicanismo y el monarquismo fueron las formas en que se hicieron visibles las dos modalidades del ser de la nueva nación, por lo que no se debe extrañar el desarrollo de su conflicto, o si se prefiere, la suma de toda la historia política de México, desde 1821 hasta 1867, sea el de una alternancia de ensayos y tentativas por imponer uno de aquellos sistemas de gobierno.

Tomando el curso de la historia podemos ver que el Decreto Constitucional de Apatzingan(1814) y el Plan de Iguala (1821) son los más viables movimientos en que se hicieron patentes las dos posibilidades: el primero encarna, sin duda, la entonces moderna tendencia democrática republicana de inspiración ilustrada y americanista, el segundo, en cambio, la corriente del tradicionalismo monárquico hispano-europeo. Una vez consumada la independencia, la actualización del ser nacional no fue ya mero motivo de un programa para el futuro, sino que se convirtió en el problema político por antonomasia. (O'Gorman, 1986:15)

Un dato importante. El federalismo mexicano no era una simple copia del norteamericano, aunque no podemos negar que se tenía admiración en nuestras colonias por el modelo de los Estados

Unidos, primera nación en adoptar la forma democrática de gobierno y lógicamente causaba un gran atractivo para los publicistas, pero algunas diferencias de este federalismo con el nuestro es pues que el gobierno federal no gobernaría a ciudadanos, sino a los Estados. Por otro lado encontramos que el Federalismo mexicano partía de un centro hacia a fuera, y el norteamericano partía de afuera hacia dentro (estos aspectos los retomaré más adelante).

En este punto que se refiere tanto al federalismo mexicano como al norteamericano se puede decir que "después del colapso del Virreinato y su Estado sucesor, el primer imperio, México no descubrió ningún sistema viable y aceptable como único legítimo, por lo que el país pasó por un periodo largo y agitado de crisis poscolonial . México declinó y se fragmentó, mientras que Estados Unidos creció y prosperó: México presentaba al mundo la cara del fracaso, mientras que Estados Unidos, su rival entre 1821-1848 por la hegemonía política en Norteamérica, presentaba la faz reluciente del éxito como organismo político y económico. (Hamnett en Vázquez, 1994:82)

Finalmente en México, no son las doctrinas las que imponen la forma federal, sino los hechos históricos desencadenados inesperadamente aún para sus propios protagonistas. Por lo que las circunstancias en que se origina este federalismo obligaron a que se tomaran decisiones radicales para poderle dar vida y sostenerlo para que nuestra nación siguiera con vida.



**CAPÍTULO 2**

**LA FORMACIÓN DEL**

**FEDERALISMO MEXICANO**

## CAPÍTULO 2

### LA FORMACIÓN DEL FEDERALISMO MEXICANO

Hasta el momento el capítulo anterior nos muestra el panorama con que se viene gestando la formación del Federalismo mexicano, que no fue una evolución natural o inevitable, sino un proceso lento y complejo, donde sus características fundamentales fueron un esfuerzo para: A) establecer un Estado soberano independiente gobernado por instituciones republicanas; B) consolidar un sistema representativo en una sociedad de tradiciones corporativas y distinciones étnicas y C) inculcar un sentimiento de identidad nacional (Hamnett en Vázquez, 1994:76).

El panorama en que se forma nuestro Federalismo es entonces inestable, desde su independencia nace sin una clase o grupo gobernante natural, ni la Constitución de Cádiz ni posteriormente la de Apatzingán a pesar de su majestuosidad fueron capaces de proporcionar definitivamente a la nación de identidad.

Así ensayo tras ensayo, error tras error, fueron forjando a la nación que por ratos brillaba y por otros se opacaba. Pero fue hasta 1821 cuando se observa una lucha en serio por dotar a la nación de identidad, a pesar de la desastrosa vida que sufrió el "Imperio con príncipe mexicano". 1823-1824 son los años en que a pesar de su panorama nace nuestro Federalismo.

Hay que tener en cuenta que la adopción del régimen federal representaba una transformación mucho más honda que la conversión de la monarquía en república; y es que, como bien menciona Emilio

Rabasa, " el federalismo se encuentra, sobre todo, asociado a la idea de Estado, concepto éste mucho más moderno que el de República". Rabasa, 1986:127)

El primer problema que enfrenta nuestro Federalismo a raíz del Plan de Casa Mata, es la disgregación de la nación, donde los Estados se comenzaron a proclamar independientes y soberanos como son el caso de Yucatán, de Oaxaca, de las Provincias Internas de Occidente, el de Michoacán, el de Querétaro, el de Jalisco, Zacatecas, Colima, etc.

## **2.1 CASO YUCATÁN.**

Yucatán. La Diputación Provincial de Yucatán acuerda el día 9 de abril de 1823, un poco más de un mes de reinstalado el Congreso, crear una Junta Provincial Administrativa para hacer observar las leyes, guardar los derechos de los ciudadanos y de dirigir la administración pública, funciones absolutamente necesarias para mantener el orden y tranquilidad general, y evitar las funestas consecuencias de la anarquía. En dicha junta se proclama como Estado libre y soberano constituido en República federada. (Barragán,1978: 136-139.)

## **2.2 CASO JALISCO**

Todos los acontecimientos inducen a pensar que Jalisco fue el primer Estado que estuvo en contra del gobierno de México, el cual se encuentra a favor del sistema de Estados libres y

Soberanos pero federales. El caso de Jalisco es piedra angular de la federalización mexicana. El texto de su manifiesto, que hace de Jalisco un Estado libre, que se pronuncia en República Federada, publicada por Quintanar el día 21 de junio de 1823, ofrece un planteamiento jurídico y filosófico profundo del problema que presenta la nación. En dicho manifiesto toma dos puntos principales para su proclamación: primero la idea de la reasunción de la soberanía por parte de la sociedad jalisciense para constituirse en Estado; segundo lugar se refiere al significado estructural del sistema de federalismo propuesto por dicho manifiesto. (más datos en Barragán, 1984: 39-46)

Dentro del significado que tiene el Federalismo de Jalisco podemos decir que su manifiesto, considera tres soluciones posibles en las cuales se puede conformar el Estado de Jalisco: primera: puede constituirse en república central, que haga de muchas provincias un estado indivisible; segunda: una república federativa que constituya a cada provincia en un estado independiente; y la tercera sería la de constituirse en estados o repúblicas unitarias, o independientes absolutamente entre sí, cada una de dichas provincias. El Estado de Jalisco optó por la segunda solución, pero realizó adecuaciones a la noción de soberanía.

Algunos de los puntos importantes que hace referencia el federalismo de Jalisco son los siguientes:

⇒ La defensa mutua contra los enemigos de fuera (España).

⇒ Se invoca la necesidad de enlazar a los pueblos de una manera tan particular que la conservación de los unos depende de la conservación de los otros.

⇒ El manifiesto dice que: la formación del nuevo Estado debe tener en cuenta dos cosas indispensables: la cohesión perfecta de voluntades y cada uno de los miembros de dicha sociedad; y la creación de un poder superior, sostenido por las fuerzas de todo el cuerpo social.

⇒ La federación no podrá absorber los tesoros de las provincias, como una propiedad.

⇒ Jalisco se adhiere el 26 de febrero de 1823 al, Plan de Casa Mata.

En general Jalisco proclamó su emancipación de la llamada metrópoli y estableció su plan de república federal, invocando su derecho innato a autogobernarse. Jalisco se organiza gracias a la virtual capacidad de transformación de las instituciones por las que se regía la antigua provincia: instituciones todas ellas gaditanas. (el caso de Jalisco se puede observar más detalladamente en Barragán, 1978:155-163)<sup>8</sup>

### **2.3. CASO OAXACA.**

Siguiendo el ejemplo de Guadalajara, Oaxaca se proclama independiente de la capital y erigiéndose en república federada.

---

<sup>8</sup> Barragán Barragán, José. *Introducción al Federalismo*. México, UNAM, 1978.

Algunos otros Estados que se siguieron los mismos lineamientos fueron: Michoacán, Querétaro, etc.

Con este panorama podemos ver como el país se encontraba aturdido. Todos estos conflictos y la crisis en que se encontraba la nación fueron serrando poco a poco. Así pues se fue acercando a un hecho culminante: primero el Acta de la Federación: después, la Constitución de 1824.

Barragán Barragán en su obra Introducción al federalismo, narra con gran detalle el camino que lleva la realización de la Constitución de 1824, en la cual señala que el 20 de noviembre de 1823, la comisión encargada de formar y presentar al Congreso el Proyecto de Constitución, integrada por Ramos Arizpe, Manuel Argüelles, Rafael Mangino, Tomás Vargas y José de Jesús Huerta, señalaron que la comisión hubiera querido dedicarse al proyecto de Constitución; más la naturaleza misma de esta obra, y más que todo, la necesidad imperiosa de dar vida y salvar de una vez la nación casi disuelta, y ya sin un movimiento regular, la han conducido al caos de decidirse a proponer este proyecto al congreso para su deliberación; un Acta Constitutiva de la Nación Mexicana que sirviéndose de base para sus ulteriores trabajos diese, desde luego, a las provincias, a los pueblos y a los hombres que las habitan, una garantía firme estableciendo de éste y desarrollo de sus más importantes atribuciones: por tanto prefiere para el gobierno de la nación mexicana la forma de *República Representativa Popular Federada*.

#### 2.4. LA FEDERACIÓN QUE CREA EL ACTA CONSTITUTIVA.

El Acta Constitutiva, publicada el 31 de enero de 1824, y posteriormente la propia Constitución del 4 de octubre de 1824, son base y fundamento indiscutibles de la nación mexicana, de las grandes instituciones políticas que aun nos rigen con firmeza, pese a su real y evidente como paulatina transformación sufrida durante el paso de los años y de las generaciones.

En este apartado me referiré sólo al primer documento. Debido a la inestabilidad que presentaba el país rápido se procedió al nombramiento de la Comisión de Constitución, la que elaborara el Proyecto de acta en escasos quince días. La componían Ramos Arizpe, Diputado por Coahuila; Miguel Argüelles, Diputado por Veracruz; Rafael Mangino, Diputado por Puebla; Tomás Vargas, Diputado por San Luis Potosí; y José de Jesús Huerta Diputado por Jalisco. A todos estos se unieron más tarde los nombres de Cañedo y Rejón, Diputados por Jalisco y Yucatán respectivamente. (Barragán, 1978:180-181)

El propósito del Acta Constitutiva es dar a la nación un punto de unión general y un apoyo firme en que por esta salve su independencia y consolide su libertad. Se tenía la necesidad imperiosa y urgente de dar un norte seguro al gobierno general, comunicándole al mismo tiempo toda la autoridad, actividad y energía necesarias para asegurar la independencia nacional y consolidar la libertad por modos compatibles con la regularidad

de las leyes. En suma se trata de dar una idea unionista.

Dentro de los artículos del proyecto del Acta Constitutiva (1824) lo podemos dividir en cuatro apartados: el primero reconoce los principios fundamentales sobre los que se organiza la Nación mexicana (Art. 1-8); dos, comprende lo relativo a la clásica división de poderes de esta nación (Art. 9-24); tres se refiere a la organización de los Estados en particular (Art. 26-30); y el cuarto, abarca puntos de carácter general (Art. 31-40). Para fines de este trabajo haré mayor énfasis en el primer apartado. Barragán en su obra ya citada anteriormente, plantea de la mejor manera la discusión de los primeros 8 artículos, así como la discusión de la idea de nación y soberanía nacional, por lo que me basare en él para explicar de la mejor manera los puntos anteriormente señalados.

El artículo 1 habla de la composición de la nación mexicana:

**La nación mexicana se compone de las provincias comprendidas en el territorio del antiguo Virreinato llamado Nueva España, en el de la capital general de Yucatán y en el de las comandancias generales de provincias internas de oriente y occidente.**

Nótese el término de nación mexicana, de provincias, capitanía general y el de comandancias, los cuales nos sitúa antes del movimiento de Casa Mata. El primer término, el de nación mexicana, aparece en los artículos 2, 3, 4, 5..., lo cual nos hace considerar que se está pensando en la noción de un país unido, en una nación que es libre, es soberana de cualquier otra



potencia: y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia o persona, en la letra del artículo 2.

El artículo 3 declara la religión de la nación mexicana, que es la católica romana perpetuamente. La nación la protege por leyes sabias y justas, y prohíbe el ejercicio de cualquier otra.

El artículo 4 versa sobre el principio de soberanía:

**La soberanía reside esencialmente en la nación y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta, el derecho de adoptar la forma de gobierno que le parezca más conveniente para su conservación y mayor prosperidad; de establecerse por medio de sus representantes sus leyes fundamentales, y de mejorarla, o variarlas según ella crea convenirle más.**

Como podemos ver sigue presente la idea unionista que se le pretende dar a la nación.

Así podemos ver que el Acta transcribe con pluralidad el principio federal:

**Art. 5. La nación mexicana adopta para su gobierno la forma de república representativa popular federal.**

**Art. 6. Sus partes integrantes son estados libres, soberanos e independientes en lo que exclusivamente toque a su administración y gobierno interior, según se detalle en esta acta y en la constitución general.**

Mientras tanto en el séptimo enumera a cada uno de los Estados, en tanto el octavo consigna la facultad a favor del congreso constituyente para aumentar el número de los Estados, modificando el contenido del artículo 7.

Lo que nos interesa poner de relieve de estos ocho artículos es el alcance de tres ideas claves y esenciales para poder comprender cuál es la naturaleza de la forma de gobierno que se adopta: la idea que se tiene de nación mexicana; de soberanía

nacional y la idea contenida en los términos del artículo 6.  
(Barragán, 1978:184-187)

Lo mencionado anteriormente nos da pauta para observar la decisión de estas tres ideas conforme el articulado del Acta.

#### 2.4.1. La idea de Nación.

Quien inicia el debate sobre el contenido del artículo 1 del Acta Constitutiva es Ramos Arizpe quien explicó lo que entendía por nación:

Dijo que la comisión consideraba por nación al territorio y los habitantes... Que para la demarcación del territorio se ha arreglado a los términos más cómodos y expresado separadamente a Yucatán y las provincias internas por la separación que antes tenían del virreinato.

Mientras tanto Covarrubías entendía por nación a los habitantes del territorio : "por nación debía entenderse los habitantes de tal territorio".

Gordoa precisa que la nación es la reunión de los habitantes, a causa de que ella comprende aun a los transeúntes. Por su parte Barruecos considera que no podíamos llamarnos nación porque todavía estaban los mexicanos sin constituirse. Como se ve estos breves extractos, el criterio fundamental determinante de la nación mexicana es el relativo al territorio y a los habitantes. Así podemos comprender al **territorio** de las provincias y a sus **habitantes**, en los confines o con el alcance que tenía durante el virreinato. Se contempla a una nación

unitaria, a una nación que olvida, el movimiento autónomo y soberano de muchas provincias. (Barragán, 1978:186-187)

#### **2.4.2. Soberanía nacional.**

El concepto de Soberanía y el vocablo que lo expresan han tenido acepciones diversas que dificultan seriamente su precisión. En el pensamiento jurídico-político y en la facticidad política misma han denotado ideas distintas. Aristóteles hablaba de "autarquía", que implicaba la capacidad de un pueblo para bastarse así mismo y realizar sus fines sin ayuda o cooperación extraña.

En Roma se utilizaban las expresiones "maiestas", "potestas" o "imperium" que significaban la fuerza de dominación y mando del pueblo romano. Durante la Edad Media la soberanía equivalía a "supremacía", "hegemonía" o "prevalecía" entre el poder espiritual representado por el poder temporal de los reyes. (Burgoa, 1991:238)

Debe recordarse, que la idea de "soberanía nacional o del pueblo" propiamente se proclama en las corrientes del pensamiento jurídico-político de los siglos XVII y XVIII con Locke, Montesquieu, Sieyès y Rousseau, según se infiere claramente de sus respectivas doctrinas.

No faltó quien negara la existencia de la soberanía como poder absoluto y supremo. Benjamín Constant, quien ejerció notable influencia en el pensamiento jurídico y político de los

países iberoamericanos y de España durante el siglo XIX, se afilia a esta tesis. *"La soberanía, dice, reside en la totalidad de los ciudadanos; ello debe entenderse de modo que ningún individuo, ninguna facción, ni asociación parcial puede atribuirse el poder supremo si no le ha sido delegado. Empero, de aquí no se sigue que la totalidad de los ciudadanos, o aquellos que se hallan investidos de la soberanía, puedan disponer a su arbitrio de la existencia de los particulares. Hay por el contrario, una parte, una parte de la existencia, que por necesidad permanece individual e independiente, y que se halla de derecho fuera de toda competencia social, por lo cual la soberanía no existe, sino de manera limitada de la existencia individual, cesa la jurisdicción de dicha soberanía. (Burgoa, 1991: 238-239)*

México no fue la excepción a este tipo de debate. Tomando los términos de territorio y habitantes, con que se formó la noción de nación, serán tomados también para apuntalar la noción de soberanía contenida en el artículo 2 del proyecto. Demos paso entonces a los debates realizados por grandes personalidades de la época con respecto a la soberanía:

Guridi y Alcocer; propuso que *"la soberanía reside radicalmente en la nación, además que no sólo es inenajenable e imprescriptible sino que tiene la raíz, sin tener su ejercicio.*

Castillero tomo por redundante el artículo (de Guridi y Alcocer). Godoy por su parte, opinó que los adverbios radical y

esencialmente son impetuosos y que podría decir simplemente que la soberanía reside en la nación o si se desea una palabra que llena la frase podía poner exclusivamente.

Ramos Arizpe en nombre de la comisión dijo "que consistiendo la soberanía en la suma de los derechos de los individuos que componen la nación, es visto que sólo ésta compete esencialmente la soberanía y que no la puede enajenar".

Martínez sólo propuso cambiar la redacción, por que el contenido era el mismo. Cañedo considero que se suprimiera el artículo, debido a que cada Estado es soberano como se asienta en artículo posterior, por tanto si es una no puede dividirse en tantas.

A este comentario Vargas contestó que los Estados Unidos procedían de la circunferencia al centro y nosotros procedimos del centro a la circunferencia, porque estando unidos y con un gobierno central vamos a distribuirlo en Estados que se llaman provincias, por lo que a ellos compete exclusivamente todo lo respectivo a su gobierno interior, esto no se opone de modo alguno a la soberanía de la nación.

Con estas tesis expuestas podemos considerar las ideas que pugnan: la idea de soberanía, la idea de nación y la idea de representación.

De tal manera que Mier sostiene que la soberanía reside en la Nación, pero que la soberanía convencional se halla en las

personas o cuerpos a quienes la nación confía su poder.

Mangino por su parte reduce la soberanía a los términos siguientes: "la soberanía reside esencialmente en la reunión de los Estados que componen la nación mexicana; y la facultad para hacer ejecutar y aplicar las leyes será ejercida por los cuerpos o personas que se designen en esta Acta y la Constitución". Parece claro, que cada orador trata de darnos los elementos que, en su juicio, son los esenciales a dicha definición.

La discusión sobre nación y soberanía, hacen referencia también a los artículos 5 y 6 del proyecto. Bajo este panorama se formulan dos tesis diferentes y opuestas: una a favor de la formación de una República centralista y otra a favor de una República federalista. Pero lo que nos interesa es que dentro de los federalistas existen tres tesis con respecto a la soberanía: la primera de ellas consideran tanto centralistas como federalistas que la soberanía es una indivisible, y esta reside radical y esencialmente en la nación mexicana y no en los Estados; la segunda concepción considera que la soberanía es una e indivisible, pero ésta corresponde de modo exclusivo a cada uno de los Estados; la tercera concepción (mixta) esta a favor de la Federación y al mismo tiempo a favor de los Estados: aquélla será soberana en todo lo que no mire al gobierno interior de los Estados y éstos son soberanos precisamente en su régimen interior.

Para no hacer más larga la historia, de las tres tesis

anteriormente señaladas la que triunfo plenamente fue la segunda: donde son los estados soberanos y la nación sólo lo es por participación y cesión. (el problema de la soberanía lo trate de plantear en base a lo escrito por Barragán en: Barragán; 1978:187-206)

Como podemos observar el espacio y la atención dedicadas a las labores legislativas de 1822 a 1824 obedecen a que en ese período la elaboración liberal, las corrientes de pensamiento y su actitud frente a los problemas nacionales se canalizan a los congresos.

Así tenemos a grandes rasgos que el 24 de febrero de 1822 inicia sus trabajos el Primer Congreso Constituyente Mexicano. El 31 de octubre de 1822 es sustituido por la Junta Nacional Instituyente; pero para mayo de 1823 el Congreso era restaurado. Durante el período de la Junta Nacional Instituyente, las ideas liberales, lejos de ser ajenas fueron reiteradamente expresadas, a un cuando frecuentemente con gran dosis de preocupación. En noviembre de 1823 se reúne el segundo Congreso Constituyente. (Reyes, 1985:21)

Los frutos principales de estas interrumpidas labores legislativas fueron el acta Constitutiva de la federación, de 31 de enero de 1824 y la Constitución de 24 de octubre del propio año.

## 2.5. ACTA CONSTITUTIVA Y CONSTITUCIÓN DE 1824.

Como podemos ver tanto el Acta Constitutiva como la Constitución de 1824, son dos documentos solemnes debido a que éstos fueron firmados por todos los presentes de la Asamblea, cosa que en un documento emanado del órgano legislativo no sucedía.

Si bien a la Constitución se le atribuye la calidad de ocupar el primer sitio dentro de la jerarquía de las leyes y demás normas jurídicas ¿cual sería el lugar que ocupa el Acta Constitutiva?

El Acta Constitutiva de la Nación Mexicana sirvió de base para crear posteriormente a la misma Constitución, que dio a "las provincias, a los pueblos y a los hombres que los habitan, una garantía firme del goce de sus derechos naturales y civiles, y la adopción definitiva de una forma determinada de gobierno".

De tal manera que el Acta Constitutiva tenía que adquirir un carácter de supremacía, al menos mientras se elabora y se promulga la Constitución. Pues bien la Constitución de 1824 no vuelve a repetir entre sus principios, todos los enunciados por el Acta Constitutiva. Pero algunos principios se repiten por ejemplo: el artículo 2 del Acta pasa literalmente al artículo 1 de la Constitución; el principio de la religión se repite también como artículo 3 en uno y otro texto, etc.; tenemos entonces que el Acta Constitutiva, además de tener carácter de supremacía, igual al que se le reconoce o pudiera reconocerse a la



constitución, era un texto distinto a éste. Acta Constitutiva y Constitución son dos textos diferentes , hasta de distinta naturaleza. En suma tanto el Acta como la Constitución son iguales en cuanto a su carácter de fundamentales, de supremacía como ahora se dice, pero al propio tiempo son distintos. (Barragán, 1984:89-91)

### 2.5.1 El Acta como pacto de unión.

En la naturaleza del Acta se encuentra el pacto de unión de la federación mexicana, debido a que contiene enunciados capitales que consideran a dicho pacto como permanente y que no puede atacarse sin destruir a la propia federación. Esto es debido a que se trata de un acuerdo de voluntades de varios Estados libres, independientes y soberanos, por ejemplo Jalisco, Oaxaca, Yucatán, Zacatecas, etc.; así tenemos que el Pacto federal mexicano es creado por el derecho, es una ficción jurídica y es una entidad pública.

Las características del pacto mexicano; **representación de la Nación:** se considera a la nación como un todo frente a terceros países es libre, independiente y soberana. Así la entidad federal, el pacto federal, el gobierno federal representa al Estado mexicano, a la nación mexicana; **subordinación a los Estados:** los Estados crearon una entidad, con una voluntad o gobierno federal; así tenemos que se crea a **una nación por soberanía delegada**, tal es el caso que los poderes de la

federación no sólo son electos por medio de los Estados, sino que al ejercer sus funciones más importantes éstas se ejercen en votaciones por estados. Por eso es que la intervención del gobierno federal en materia de los Estados es muy escasa. (Barragán, 1984:92-107)

## 2.6. CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824.

El 31 de enero de 1824 el congreso aprobó el Acta Constitutiva de la Federación, conjunto de leyes que regirían provisionalmente al país; la Nación Mexicana adoptaba la forma republicana, representativa, popular y federal.

Los diputados siguieron trabajando en la nueva Constitución y la terminaron el 5 de octubre de 1824. El modelo a seguir en algunos puntos fue la Constitución de Cádiz de 1812, sobre todo en su contenido social, como la tributación de los indios y la discriminación de los nacidos en América; pero en el aspecto político se inspiraron en el modelo constituyente norteamericano, principalmente en la representación de los estados y ciudadanos en el Congreso.

Los principios fundamentales de la Constitución fueron:

- ⇒ Reafirmó la independencia mexicana (Art. 1).
- ⇒ Adoptó el sistema de gobierno republicano, representativo, popular y federal (Art. 4).
- ⇒ Dividió al territorio mexicano en 19 estados, 4 territorios dependientes del centro y un Distrito Federal, escogiéndose

para éste la ciudad de México (Art. 5) (VER MAPA 1).

⇒ Corroboró que la "religión de la nación mexicana será perpetuamente la católica, apostólica, romana" (Art. 3)

⇒ La nación la protege por leyes sabias y justas y prohíbe el ejercicio de cualquier otra".

⇒ Se dividió el gobierno en tres poderes: el legislativo, depositado en las cámaras de diputados y senadores; ejecutivo a cargo de un presidente y un vicepresidente; el judicial atendido por la Suprema Corte de Justicia, tribunales y jueces de circuito.

⇒ Mantuvo los privilegios del alto clero y ejército.

⇒ Fomentó las garantías individuales, garantizando la libertad de pensamiento y de imprenta.

⇒ Impulsó la educación creando institutos de cultura superior.

Un aspecto negativo de la Constitución de 1824, aparte de mantener los privilegios del clero y el ejército, fue la autonomía de los estados, establecida por el régimen federal pues en las etapas críticas del país, los gobiernos estatales actuarían de manera egoísta, sobreponiendo los intereses regionales a los de la nación.

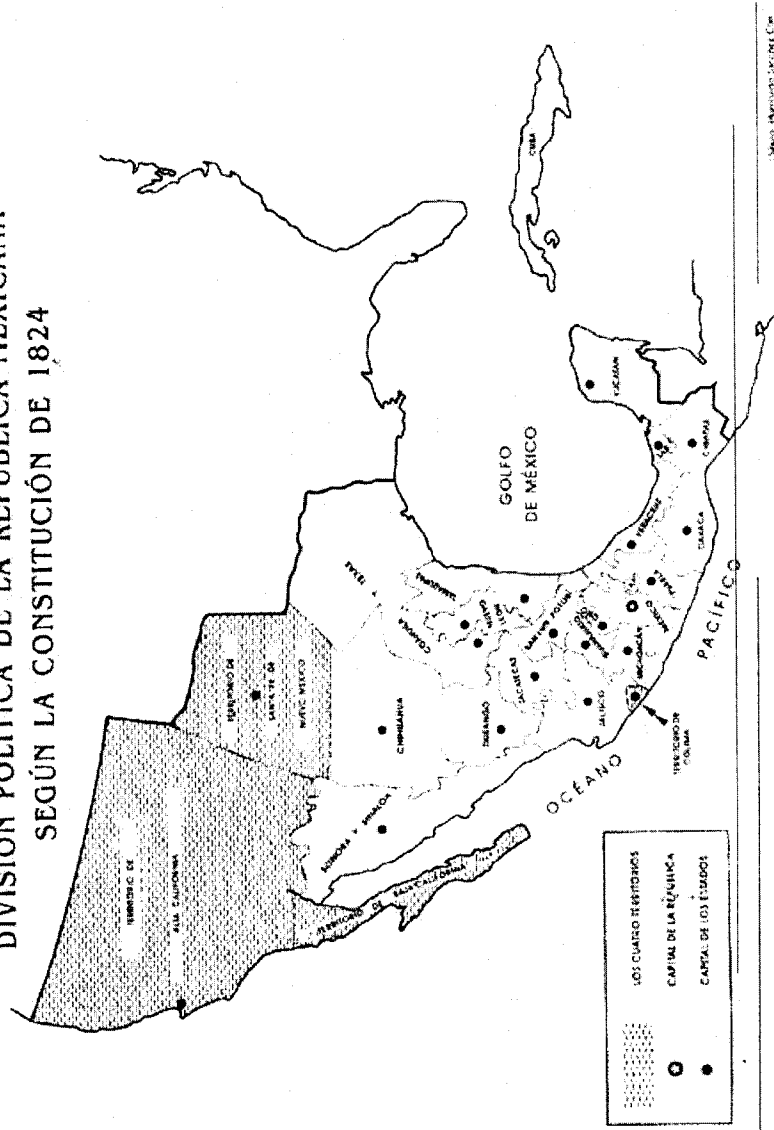
Además los indígenas eran incorporados dentro del derecho común, adquiriendo ante la ley una igualdad meramente teórica respecto a los otros sectores de la población, pues al convertirse en ciudadanos, aunque se suprimieron los tributos que

pesaban sobre ellos, se verían obligados a pagar impuestos y presentar el servicio militar, en tanto que las ventajas y derechos otorgados por la Constitución eran letra muerta para los indígenas, porque al ser analfabetas, carecían de la capacidad para disfrutarlos. (Constitución de 1824 en Tena, 1991:168-195)

## MAPA 1

Con la constitución, que se promulgó el 4 de octubre de 1824, se inauguró la República Federal con sus 19 estados autónomos y soberanos, 4 territorios dependientes del centro y un Distrito Federal.

### DIVISIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA SEGÚN LA CONSTITUCIÓN DE 1824



## ESTADOS:

1. Sonora y Sinaloa
2. Chihuahua
3. Coahuila y Texas
4. Nuevo León
5. Tamaulipas
6. Durango
7. Zacatecas
8. San Luis Potosí
9. Jalisco
10. Guanajuato
11. Michoacán
12. México
13. Querétaro
14. Tlaxcala
15. Puebla
16. Veracruz
17. Oaxaca
18. Chiapas
19. Tabasco
20. Yucatán

## TERRITORIOS:

21. Alta California
22. Santa Fe de Nuevo México
23. Baja California
24. Colima

Fuente: <http://www.cegs.itesm.mx/hdem/independiente/federal/división-1824.htm>

**CAPÍTULO 3**

**ELEMENTOS RADICALES DEL**

**FEDERALISMO MEXICANO DE**

**1824**

## CAPÍTULO 3

### ELEMENTOS RADICALES DEL FEDERALISMO MEXICANO DE 1824

Sin duda existió la influencia de otros países en el pensamiento del constituyente de 1824, dentro de esta influencia encontraremos tanto autores como documentos de trascendencia, algunos ejemplo de estos tenemos: el eco proveniente del pensamiento de autores europeos como **Mostequeiu, Rousseau o Bentham** que alcanzó gran influencia en el México Independiente, así como en otros pasajes la influencia de autores reformistas como **Constant y Jovellanos**, principalmente.

En cuanto a documentos encontramos por **España la Constitución de Cádiz; de Francia, la Acta constitucional del 24 de Junio de 1793 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del mismo año; por Estados Unidos tenemos la influencia de su Constitución de 1787;** entre otros documentos.

#### 3.1. EL ECO PROVENIENTE DE PENSADORES POLÍTICOS

Como ya mencione al principio de este capítulo, el pensamiento mexicano tuvo influencia de autores europeos, entre ellos contractualistas y reformistas. De los primeros tomaré en cuenta principalmente a Rousseau , Montesquieu y a Jeremy Bentham; de los segundos mencionare sólo a Constant.

##### 3.1.1. Rousseau

La doctrina de Rousseau fue una de las más conocidas entre

los constituyentes mexicanos, el cual se invocó para justificar los puntos de vista de los que simpatizaban con el Federalismo, pero no sólo eso, los centralistas también se beneficiaron de las reflexiones rousseauianas, de tal manera que los federalistas tenían la difícil tarea de tratar de mostrar que tales ideas no eran aplicables a la defensa de la idea centralista, debido a que Rousseau "hablaba de gobiernos simples, y siguiendo su opinión de que las Naciones no deben ser muy extensas". (Ferrer, 1995:154)

A grandes rasgos, tres fueron las ideas propagadas de la ideología de Rousseau en los constituyentes de 1824: la definición de ley como expresión de la voluntad general; segunda, Rousseau distingue las libertades políticas y las libertades civiles al establecer la diferencia entre súbito y ciudadano (Reyes;1982:322); y la idea federal, en la cual "para aludir la falta de representación dice que su sistema de gobierno debe aplicarse a ciudades pequeñas, estando éstas en libertad de confederarse". Sus principios son para "pequeñas repúblicas" que puedan asociarse. Rousseau sostiene que distancia y la falta de población estimulan a los tiranos pues éstos, como "las bestias feroces, sólo reinan en el desierto". (Reyes,1982:423)

### **3.1.2 Montesquieu**

De este autor se tomaran las siguientes ideas:

El principio de la división de poderes (Ferrer, 1995:154); la influencia de su definición de Constitución en la que considera



que "no es un código con leyes o preceptos acumulados sin orden ni concierto, sino que son preceptos unidos y acumulados, como en un cuerpo armónico, ordenado geométricamente en una urdimbre maravillosa y casi sobrenatural" (Reyes,1982:45); el gobierno de las leyes: junto con Rousseau ponen las leyes por encima de los hombres para que ellas gobiernen (Reyes,1982:63); sobre las libertades: Montesquieu considera "que si cada cual puede hacer lo que las leyes prohíben, se acaba la libertad , pues los demás podrán poder lo mismo con respecto a él" (Reyes, 1982:112-113), además separa el poder del pueblo de la libertad del pueblo, los derechos democráticos, de las libertades liberales. (Reyes, 1982:312)

Lo sobresaliente de este autor, es que algunos constituyentes de 1824, se basaron en él para la defensa del federalismo, principalmente en las siguientes consideraciones sobre la República Federal:

***"Esta forma de gobierno es una convención, mediante la cual diversas identidades políticas se presentan a formar parte de un Estado más grande, conservando cada una su personalidad. Es una sociedad de sociedades, que puede engrandecerse con nuevos asociados hasta constituir una potencia que baste a la seguridad de todos los que se hayan unidos...La República Federativa es capaz de resistir a una fuerza exterior y de mantenerse en toda su integridad, sin que se corrompa interiormente. No hay inconveniente que no evite la federación"*** .(Montesquieu,1990:86)

Montesquieu considera que una de las ventajas que mantiene esta forma de gobierno es que si ***"Un Estado...no pueda pagar con sus propios medios, recibirá el auxilio de los otros Estados***

**federados"** (Montesquieu; 1990:87); otra ventaja es que **"El Estado federal no puede perecer; aun que sucumbiera alguna de sus partes, quedarían las otras"**. (Montesquieu, 1990:87)

#### **3.1.4. Jeremy Bentham**

Interesado primordialmente en los problemas jurídicos, hizo hincapié en la identificación artificial y en la necesidad de la acción estatal. (Hale, 1991:187)

Rechazó. En principio, la noción de la existencia de derechos inalienables o naturales, no se opuso al esfuerzo por garantizar los derechos civiles individuales: libertad de prensa, de propiedad o la seguridad del individuo. La utilidad era la medida de estos derechos y consideraba que era de interés público mantenerlos. (Hale, 1991:160)

#### **3.1.4. Constant**

Jesús Reyes Heróles, en su obra **El Liberalismo Mexicano**, menciona la influencia que Constant mantiene en los constituyentes de 1824, principalmente en materia de libertades y más en particular en el siguiente cuadro donde Constant establece lo siguiente:

**1° Los derechos políticos, que " consisten en la aptitud de los ciudadanos para ser miembros de las autoridades nacionales; para serlo de los locales, de departamentos, y concurrir a las elecciones";**

**2° Derechos individuales, "que son independientes de toda autoridad". Su principio es "que ellos corresponden a todos los individuos de la nación independientes de las**

**autoridades políticas y que son: "1. la libertad personal; 2. el juicio por jurados; 3. la libertad religiosa; 4. la libertad de industria; 5. la inviolabilidad de la propiedad y 6. la libertad de imprenta"". (Reyes;1982:323)**

Esta influencia de Constant en el Congreso se puede constatar en lo establecido en el artículo 3° del Acta Constitutiva, en la cual claramente distingue los derechos democráticos de los derechos liberales:

**Art. 3.- La Nación está obligada o proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano. (Reyes, 1982:271)**

Tres ideas más se propagaron de la ideología de Constant:

1. Además de los tres poderes constitucionales, busca un poder neutro que contenga a aquellos en la esfera de sus atribuciones. (Reyes, 1982:271)
2. Sobre la Propiedad Moderna de origen liberal, sostiene que: **"La independencia de la propiedad no es independiente a la sociedad y puede concebirse un Estado sin propiedad"**, Constant considera entonces que **"la propiedad existe por la sociedad"**. (Reyes, 1982:129)
3. Tolerancia o libertad de pensamiento. Constant considera la libertad de culto, sin privilegios y aun sin exigir a los individuos, con tal de que los individuos observen en lo exterior las normas puramente legales, declaren en su ascenso a favor de un culto particular. (Reyes, 1982:336)

### **3.2. UN ECO PROVENIENTE DE DOCUMENTOS TRASCENDENTES.**

En este apartado se comparara la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824 con el Acta Constitucional Francesa del 24 de junio de 1793 y la Declaración de los Derechos del Hombre y el ciudadano de ese mismo años, además de su comparación con la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787. Estas comparaciones nos servirán de base para observar que tan original fue nuestra Constitución de 1824.

#### **3.2.1. La Influencia Francesa.**

México como los países hispanoamericanos, se vio influido por el modelo francés, principalmente de éste modelo resultaba atractivo la libertad que ofrecía y que se deseaba alcanzar; se llegaría, de ese modelo, a lograr la igualdad entre los hombres, se aseguraría el respeto a la propiedad, y se obtendría la seguridad jurídica que tanto se anhelaba. (Ferrer, 1995:176)

Los documentos franceses por los que fue influenciado nuestra Constitución de 1824 fueron: La Declaración de los Derechos y de los Deberes del Hombre y el Ciudadano, suscrita en 1793 y el Acta Constitucional francesa del 24 de Junio de 1973.

De dichos documentos por ejemplo atraía lo siguiente: el establecimiento de mecanismos tan innovadores como el sufragio universal para la elección del cuerpo legislativo; los referendos municipales previos a la aprobación de las leyes, o el

reconocimiento del derecho al trabajo, a la asistencia estatal y a la instrucción de todos los ciudadanos. (Ferrer, 1995:178)

En una comparación entre la Constitución mexicana de 1824 y el Acta Constitucional francesa del 24 de junio de 1793, realizada por Ferrer Muños en su obra *La formación de un Estado Nacional en México* se encontraron las siguientes similitudes:

#### **Poder Legislativo.**

Similitud en los criterios adoptados para determinar la cuantía de población que daba derecho a elegir diputados para la representación en el cuerpo legislativo, esto se encuentra plasmado en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 11 y 14, y en el Acta Constitucional Francesa del 24 de junio de 1793 en sus artículos 22 y 23.

Para precisar el mínimo de diputados que requería para que las cámaras pudieran sesionar , plasmado en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 36; y en el Acta constitucional Francesa del 24 de junio de 1793 en su artículo 42.

La distinción entre leyes y decretos, como únicas disposiciones procedentes del Legislativo, muestran estrechas conexiones entre uno y otro código Constitucional, esto se encuentra en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 47; y en el Acta Constitucional Francesa del 24 de junio de 1793 en sus artículos 53-55.

## Poder Ejecutivo

Las similitudes se encuentran, en las facultades que se le encomendaban en ambos textos constitucionales, en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 110 fracciones 1 , 6 y 14; en el Acta Constitucional Francesa de 24 de junio de 1793 en sus artículos 65,66 y 70.

Para su mayor claridad, me permití realizar un cuadro (ver cuadro 1) en el cual incorporo los dos textos constitucionales, particularmente en los artículos y fracciones anteriormente señalados.

**CUADRO 1**  
**SIMILITUDES ENTRE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS(1824) Y EL ACTA CONSTITUCIONAL FRANCESA DEL 24 DE JUNIO DE 1793**

<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1824</b>	<b>ACTA CONSTITUCIONAL FRANCESA DE 24 DE JUNIO DE 1793</b>
<b>PODER</b>	<b>LEGISLATIVO</b>
<p><b>Artículo 11.-</b> Por cada ochenta mil almas se nombrará un diputado, o por una fracción que pase de cuarenta mil. El estado que no tuviere esta población, nombrará sin embargo un diputado.</p> <p><b>Artículo 14.-</b> El territorio que tenga más de cuarenta mil habitantes, nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formación de leyes y decretos</p>	<p><b>Artículo 22.</b> Hay un diputado por cada cuarenta mil individuos.</p> <p><b>Artículo 23.</b> Cada conjunto de asambleas primarias que reúna una población de 39.000 a 41.000 almas, nombra directamente un diputado.</p>
<p><b>Artículo 36.-</b> Las cámaras no pueden abrir sus sesiones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por el reglamento de gobierno interior de ambas, y compeler respectivamente a los ausentes bajo las penas que designe la ley.</p>	<p><b>Artículo 42.</b> La Asamblea Nacional no puede constituirse si no está compuesta al menos de la mitad más uno de los diputados</p>
<p><b>Artículo 47.-</b> Ninguna resolución del congreso general tendrá otro carácter, que el de ley o</p>	<p><b>Artículo 53.</b> El cuerpo legislativo propone leyes y dicta decretos.</p>

<p>decreto.</p>	<p>dicta decretos.</p> <p><b>Artículo 54.</b> Se comprenden en la denominación general de ley, los actos del cuerpo legislativo que se refieran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- A la legislación civil y penal;</li> <li>- A la administración general de los ingresos y los gastos ordinarios de la República;</li> <li>- A los dominios nacionales;</li> <li>- Al título, el peso, la acuñación y la denominación de las monedas;</li> <li>- A la naturaleza, el montante y la percepción de las contribuciones;</li> <li>- A la declaración de guerra;</li> <li>- A toda nueva distribución general del territorio francés;</li> <li>- A la instrucción pública;</li> <li>- A los honores públicos y al recuerdo de los grandes hombres.</li> </ul> <p><b>Artículo 55.</b> Se designan con la denominación particular de decreto, los actos del cuerpo legislativo que se refieran:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al establecimiento anual de las fuerzas de tierra y mar;</li> <li>- Al permiso o a la prohibición del paso de tropas extranjeras por el territorio francés;</li> <li>- A la entrada de fuerzas navales extranjeras en los puertos de la República;</li> <li>- A las medidas de seguridad y de tranquilidad generales;</li> <li>- A la distribución anual y momentánea de ayudas y de obras públicas;</li> <li>- A las órdenes para la fabricación de monedas de cualquier tipo;</li> <li>- A los gastos imprevistos y extraordinarios;</li> <li>- A las medidas locales y particulares de una administración, de un municipio, de un tipo de obras públicas;</li> <li>- A la defensa del territorio;</li> <li>- A la ratificación de los tratados;</li> <li>- Al nombramiento o la destitución de los comandantes en jefe de los ejércitos;</li> <li>- Al procesamiento y la responsabilidad de los miembros del consejo, de los funcionarios públicos;</li> <li>- A la acusación de los detenidos por complots contra la seguridad general de la República;</li> <li>- A cualquier cambio en la distribución parcial del territorio francés;</li> <li>- A las recompensas nacionales.</li> </ul>
<p><b>PODER</b></p>	<p><b>EJECUTIVO</b></p>
<p><b>Artículo 110.-</b> Las atribuciones del presidente</p>	<p><b>[Del Consejo Ejecutivo]</b></p>

<p>son las que siguen:</p> <p>1 Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del congreso general...</p> <p>6 Nombrar los jefes de las oficinas generales de hacienda, los de las comisarias generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada, con aprobación del senado, y en sus recesos del consejo de gobierno...</p> <p>14 Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualesquiera otros; mas para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del Congreso general...</p>	<p><b>Artículo 65.</b> El consejo se encarga de la dirección y la supervisión de la administración general; sólo puede actuar en ejecución de las leyes y los decretos del cuerpo legislativo.</p> <p><b>Artículo 66.</b> Nombra, de fuera de su seno, a los agentes en jefe de la administración general de la República.</p> <p><b>Artículo 70.</b> Negocia los tratados</p>
--	--

Prosiguiendo con la influencia francesa, tenemos los derechos individuales protegidos por la Constitución de 1824, que ha habian sido plasmados en el Acta Constitucional Francesa del 24 de junio de 1793 y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793. Debemos de recordar que en la Constitución Mexicana de 1824 no se encuentra ningún apartado que establezca la defensa de los derechos y garantías individuales.

La similitud entre los Derechos proclamados en la Constitución Mexicana de 1824 y en el Acta Constitucional Francesa del 24 de junio de 1793 es la siguiente:

La representación nacional por medio de un cuerpo legislativo, y sustentada en la población como único criterio. En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1824), en su artículo 10 establece que el nombramiento de diputados será la población; en el Acta Constitucional Francesa



de 24 de junio de 1793 en su artículo 21 considera que la población es la única base de la representación (ver cuadro 2).

Inviolabilidad de los representantes de la nación por las opciones expresadas en el ejercicio de su cargo. Esto se encuentra en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 42 y 42; en el Acta Constitucional Francesa de 24 de junio de 1793 en sus artículos 43 y 44 (ver cuadro 2).

El arbitraje, por acuerdo de partes en conflicto, como medio para reservar sus diferencias, formulado en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 156; y en el Acta Constitucional Francesa del 24 de junio de 1793 en su artículo 86 (ver cuadro 2).

**CUADRO 2**  
**DERECHOS INDIVIDUALES PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE**  
**LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PERO FORMULADOS PRIMERO EN EL**  
**ACTA CONSTITUCIONAL FRANCESA DE 1793**

<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1824</b>	<b>ACTA CONSTITUCIONAL FRANCESA DE 24 DE JUNIO DE 1793</b>
<b>Artículo 10.-</b> La base general para el nombramiento de diputados será la población	<b>Artículo 21.</b> La población es la única base de la representación nacional.
<b>Artículo 42.-</b> Los diputados y senadores serán inviolables por sus opiniones, manifestadas en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. <b>Artículo 43.-</b> En las causas criminales, que se intentaren contra los senadores o diputados, desde el día de su elección hasta dos meses después de haber cumplido su encargo, no podrán ser aquellos acusados sino ante la cámara de éstos, ni éstos sino ante la de senadores, constituyéndose cada cámara a su vez en gran jurado, para declarar si ha o no	<b>Artículo 43.</b> Los diputados no pueden ser buscados, acusados ni juzgados en ningún momento, por las opiniones que hayan expresado en el seno del cuerpo legislativo. <b>Artículo 44.</b> Pueden ser detenidos en flagrante delito por un hecho criminal, pero ni la orden de arresto ni la orden de comparecencia podrán ser emitidas contra ellos sin la autorización del cuerpo legislativo

lugar a la formación de causa.	
<b>Artículo 86.-</b> Si ninguno hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas, la cámara de diputados elegirá al presidente y vice-presidente, escogiendo en cada elección uno de los dos que tuvieren mayor número de sufragios.	<b>Artículo 86.</b> No puede atentarse de ningún modo contra el derecho de los ciudadanos a resolver sus diferencias mediante árbitros de su elección.

Finalmente los Derechos individuales que fueron formulados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y que fueron retomados en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, son los siguientes:

**Responsabilidad de los mandatarios.** En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 38 y 107, se establece que " cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones: del presidente de la federación, de los individuos de la Corte Suprema de Justicia y de los Secretarios del despacho y de los gobernadores de los Estados. Además se considera que el presidente no podrá ser acusado en el tiempo de su cargo.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1793 en su artículo 31 considera que los delitos de los mandatarios del pueblo y se sus agentes nunca deben quedar impunes.

**Libertad de prensa y de expresión.** En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5° fracción 3ª, establece proteger y arreglar la libertad política de imprenta, y en el artículo 161 fracción 4ª considera o

establece proteger a los habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas.

La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793 en su artículo 7º formula el Derecho a manifestar el propio pensamiento y las propias opiniones, ya sea por medio de la prensa, ya sea de otra manera.

**Tutela jurídica de la propiedad.** En la Constitución mexicana en su artículo 112, fracción 3ª y en el artículo 147 se establece, que el Presidente no podrá ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella, además de que queda siempre prohibida la pena de confiscación de bienes.

En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793, en su artículo 19 formula que nadie puede ser privado de la mínima porción de su propiedad sin su consentimiento.

**Extensión de la enseñanza pública a un número creciente de ciudadanos.** La Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 50 fracción 1ª considera que una de las facultades del Congreso General es la de promover la ilustración. En la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1793 en su artículo 22 formula que la instrucción es una necesidad para todos.

**Irretroactividad de la ley.** En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, en su artículo 148 prohíbe

todo juicio por misión y toda ley retroactiva. La Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1793, establece su artículo 14 que el efecto retroactivo dado a la ley sería un crimen.

La comparación de ambos textos constitucionales se puede observar en el siguiente cuadro (ver cuadro 3).

**CUADRO 3**  
**DERECHOS INDIVIDUALES FORMULADOS EN LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1793, RETOMADOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1824**

<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1824</b>	<b>DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO DE 1793</b>
<p><b>Artículo 38.-</b> Cualquiera de las dos cámaras podrá conocer en calidad de gran jurado sobre las acusaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 Del presidente de la federación, por delitos de traición contra la independencia nacional, o la forma establecida de gobierno, y por cohecho o soborno, cometidos durante el tiempo de su empleo.</li> <li>2 Del mismo presidente por actos dirigidos manifiestamente a impedir que se hagan las elecciones de presidente, senadores y diputados, o a que éstos se presenten a servir sus destinos en las épocas señaladas en esta Constitución, o a impedir a las cámaras el uso de cualquiera de las facultades que les atribuye la misma.</li> <li>3 De los individuos de la corte suprema de justicia y de los secretarios del despacho, por cualquiera delitos cometidos durante el tiempo de sus empleos</li> <li>4 De los gobernadores de los estados, por infracciones de la Constitución federal, leyes de la unión, u órdenes del presidente de la federación, que no sean manifiestamente contrarias a la Constitución y leyes generales de la unión, y también por la publicación de leyes o decretos de las legislaturas de sus respectivos estados, contrarias a la misma Constitución y leyes.</li> </ol> <p><b>Artículo 107.-</b> El presidente durante el tiempo de su encargo, no podrá ser acusado sino ante cualquiera de las cámaras, y sólo por los delitos</p>	<p><b>Artículo 31.</b> Los delitos de los mandatarios del pueblo y de sus agentes nunca deben quedar impunes. Nadie tiene derecho considerarse más inviolable que los demás ciudadanos.</p>

<p>de que habla el Artículo 38 cometidos en el tiempo que allí se expresa.</p>	
<p><b>Artículo 50.-</b> Las facultades exclusivas del congreso general son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>3. Proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, y mucho menos abolirse en ninguno de los estados ni territorios de la federación.</p> <p><b>Artículo 161.-</b> Cada uno de los estados tiene obligación:</p> <p>...</p> <p>4 De proteger a sus habitantes en el uso de la libertad que tienen de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación anterior a la publicación; cuidando siempre de que se observen las leyes generales de la materia.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 7.</b> El derecho a manifestar el propio pensamiento y las propias opiniones, ya sea por medio de la prensa, ya sea de otra manera; el derecho de reunirse pacíficamente; el libre ejercicio de los cultos; no pueden ser prohibidos. – La necesidad de enunciar estos derechos supone o la presencia o el recuerdo reciente del despotismo.</p>
<p><b>Artículo 112.-</b> Las restricciones de las facultades del presidente son las siguientes:</p> <p>...</p> <p>3 El presidente no podrá ocupar la propiedad de ningún particular ni corporación, ni turbarle en la posesión, uso o aprovechamiento de ella, y si en algún caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad general tomar la propiedad de un particular o corporación, no lo podrá hacer sin previa aprobación del senado, y en sus recesos del consejo de gobierno, indemnizando siempre a la parte interesada, a juicio de hombres buenos elegidos por ella y el gobierno.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 147.-</b> Queda para siempre prohibida la pena de confiscación de bienes.</p>	<p><b>Artículo 19.</b> Nadie puede ser privado de la mínima porción de su propiedad sin su consentimiento, sino cuando lo exija la necesidad pública legalmente constatada, y a condición de una justa y previa indemnización.</p>
<p><b>Artículo 50.-</b> Las facultades exclusivas del congreso general son las siguientes:</p> <p>1 Promover la ilustración, asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras; estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación</p>	<p><b>Artículo 22.</b> La instrucción es una necesidad para todos. La sociedad debe favorecer con todas sus fuerzas los progresos de la razón pública, y poner la instrucción al alcance de todos los ciudadanos.</p>

pública en sus respectivos estados. ...	
<b>Artículo 148.-</b> Queda para siempre prohibido todo juicio por comisión y toda ley retroactiva	<b>Artículo 14.</b> Nadie debe ser juzgado y castigado sin haber sido oído o llamado legalmente, y sólo en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito. La ley que castigue delitos cometidos antes de su existencia es una ley tiránica; el efecto retroactivo dado a la ley sería un crimen.

Finalmente a lo largo de este apartado se observa la gran influencia del pensamiento francés sobre el pensamiento mexicano. Si se observa con detenimiento la influencia se centra en los derechos individuales, que por cierto como lo mencioné al principio la Constitución Mexicana carece de un apartado dedicado a dichos Derechos.

### 3.2.2. La influencia de los Estados Unidos de América

Como bien menciona Manuel Ferrer Muñoz, en su obra ya mencionada **La Formación de un Estado Nacional en México**, los paralelismos del texto constitucional norteamericano no debe ser exagerados.

Aunque ambos textos concuerdan en el federalismo: "la organización de los tres poderes del organismo central, bicameralismo, el régimen presidencial y el procedimiento de designación del vicepresidente, la asignación de competencias al Poder Judicial, etc. (Ferrer, 1995:191-192)

A pesar de estas notables coincidencias, el funcionamiento de los dos federalismos será distinto; el federalismo norteamericano

establece una igualdad en las tres funciones del poder, en tanto que el mexicano otorga la primacía al Congreso y establece límites estrechos al ejercicio del Poder Ejecutivo; mientras Estados Unidos incorpora derechos y garantías individuales a los ciudadanos, así como delimita el accionar de los Estados; México otorga gran libertad a los Estados y deja en segundo plano los derechos de los ciudadanos; finalmente el surgimiento del federalismo de cada país es distinto.

En base a Manuel Ferrer, a continuación citaré las similitudes que existen entre los dos textos constitucionales:

#### **Poder Legislativo:**

En ambos textos, se plasma una duración de dos años para la Cámara de diputados; en la Constitución Mexicana se encuentra en el artículo 8, en la de Estados Unidos se encuentra establecido en el artículo 1, sección 2ª.

Respecto al Senado se tienen algunos requisitos comunes: dos senadores por cada Estado, elegidos por las legislaturas de los respectivos Estados, que tengan cumplido los treinta años de edad. Pero también se tienen discrepancias, por ejemplo en Estados Unidos la renovación de los senadores es por terceras partes cada dos años, mientras que en México su renovación es por mitad de dos en dos años. En la Constitución Mexicana se encuentra formulado en los artículos 25 y 28, mientras que en la

de Estados Unidos se encuentra en el artículo 1, sección 3ª.

Se responsabiliza por separado a cada Cámara. Artículo 35 de la Constitución Mexicana, en el texto norteamericano en la sección 5ª del artículo 1.

Coincidencias en las facultades del Congreso: promover la ilustración, fomentar las artes y asegurar los derechos de autor por tiempo determinado; en la Constitución Mexicana en su artículo 50, fracción 1ª y artículo 1 sección 8ª de la norteamericana. Sólo restaría mencionar que en la Constitución Mexicana se agrega la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados.

Las facultades del Congreso para la administración de nuevos Estados en la Federación y las condiciones requeridas para la unión de dos o más Estados, o para la creación de Estados dentro de los límites de los que existieran. En esta parte existen tanto semejanzas como discrepancias. En el texto norteamericano, para la formación de los Estados en uno sólo, basta con el consentimiento de las legislaturas de los Estados, así como del Congreso (artículo 4, sección 3ª). En el texto mexicano, se requiere de la aprobación de las tres cuartas partes del Congreso General además de ser ratificada por la mayoría de las legislaturas de los Estados (artículo 50, fracción 7ª).

Se habilita al Congreso para conceder patentes de Corso y calificar las presas de mar y tierra. En México se autorizaba



para "dar reglas" (artículo 50, fracción 17<sup>a</sup>), mientras que en Estados Unidos se limitaba a facultarlo para "otorgar patentes de Corso" (artículo 1, sección 8<sup>a</sup> ).

Ambos textos coinciden en donde debe originarse los decretos y leyes. En el texto Constitucional Mexicano en su artículo 51 y en el de Estados Unidos en la fracción 7<sup>a</sup> artículo 1).

### **Poder Ejecutivo.**

En ambos textos constitucionales éste Poder recae en un Presidente y vicepresidente, ambos mantendrán el cargo durante cuatro años (artículo 95 de la Constitución Mexicana y artículo 2, sección 1<sup>a</sup> de la de Estados Unidos).

El sistema de elección indirecta para designar a los titulares de la Presidencia y Vicepresidencia nuevamente electos (artículo 101 en México y artículo 2, sección 2<sup>a</sup> y 3<sup>a</sup> en Estados Unidos).

### **Poder Judicial.**

En Estados Unidos se encuentra depositado en una Suprema Corte y en los Tribunales inferiores que el Congreso pudiera instalar en el futuro (artículo 3, sección 1<sup>a</sup>) en México se deposita en una Corte Suprema de Justicia, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de distrito (artículo 123).

En cuanto a las atribuciones del Poder Judicial no existen

mayor diferencia (artículo 3, sección 2 de la Constitución de los Estados Unidos de América y en los artículos 137, 142 y 143 de la Constitución Mexicana).

Para esclarecer un poco más todo lo anterior, el cuadro 4 muestra la comparación de los artículos y fracciones anteriormente señalados, tanto de la Constitución de México como de Estados Unidos

**CUADRO 4**

**SIMILITUDES Y DISCREPANCIAS ENTRE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 1824</b>	<b>CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 1787</b>
<b>PODER</b>	<b>LEGISLATIVO</b>
<p><b>Artículo 8.</b></p> <p>La Cámara de Diputados se compondrá de representantes elegidos en su totalidad cada dos años, por los ciudadanos de los Estados.</p>	<p><b>Artículo 1. Segunda Sección</b></p> <p>1. La Cámara de Representantes estará formada por miembros elegidos cada dos años por los habitantes de los diversos Estados...</p>
<p><b>Artículo 25</b></p> <p>El Senado se compondrá de dos senadores de cada Estado, elegidos a mayoría absoluta de votos por sus legislaturas, y renovadas por mitad de dos en dos años</p> <p><b>Artículo 28</b></p> <p>Para ser senador se requiere todas las cualidades exigidas en la sección anterior para ser diputado, y además tener al tiempo de la elección la edad de treinta años cumplidos</p>	<p><b>Artículo 1. Sección Tercera</b></p> <p>1. El Senado de los EE.UU. se compondrá de dos Senadores por cada Estado, elegidos por seis años por la legislatura del mismo, y cada Senador dispondrá de un voto.</p> <p>2...</p> <p>3. No será senador ninguna persona que no haya cumplido 30 años de edad y sido ciudadano de los Estados Unidos durante nueve años y que, al tiempo de la elección, no sea habitante del Estado por parte del cual fue designado.</p> <p>4. El Vicepresidente de los EE.UU. será presidente del Senado, pero no tendrá voto sino en el caso de</p>

	<p>empate.</p> <p>5. El Senado elegirá a sus demás funcionarios, así como un presidente pro tempore, que fungirá en ausencia del Vicepresidente o cuando éste se halle desempeñando la presidencia de los Estados Unidos.</p> <p>6. El Senado poseerá derecho exclusivo de juzgar sobre todas las acusaciones por responsabilidades oficiales. Cuando se reúna con este objeto, sus miembros deberán prestar un juramento o protesta. Cuando se juzgue al Presidente de los EE.UU. deberá presidir el del Tribunal Supremo. Y a ninguna persona se le condenará si no concurre el voto de dos tercios de los miembros presentes.</p> <p>7. En los casos de responsabilidades oficiales, el alcance de la sentencia no irá más allá de la destitución del cargo y la inhabilitación para ocupar y disfrutar cualquier empleo honorífico, de confianza o remunerado, de los Estados Unidos; pero el individuo condenado quedará sujeto, no obstante, a que se le acuse, enjuicie, juzgue y castigue con arreglo a derecho.</p>
<p><b>Artículo. 35</b></p> <p>Cada cámara calificará las elecciones de sus respectivos miembros, y resolverá las dudas que ocurran sobre ellas.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Artículo 1. Sección Quinta</b></p> <p>1. Cada Cámara calificará las elecciones, los informes sobre escrutinios y la capacidad legal de sus respectivos miembros, y una mayoría de cada una constituirá el quórum necesario para deliberar; pero un número menor puede suspender las sesiones de un día para otro y estará autorizado para compeler a los miembros ausentes a que asistan, del modo y bajo las penas que determine cada Cámara.</p> <p>2. Cada Cámara puede elaborar su reglamento interior, castigar a sus miembros cuando se conduzcan indebidamente y expulsarlos de su seno con el asentimiento de las dos terceras partes.</p> <p>3. Cada Cámara llevará un diario de sus sesiones y lo publicará de tiempo en tiempo a excepción de aquellas partes que a su juicio exijan reserva, y los votos afirmativos y negativos de sus miembros con respecto a cualquier cuestión se harán constar en el diario, a petición de la quinta parte de los presentes.</p> <p>4. Durante el período de sesiones del Congreso ninguna de las Cámaras puede suspenderlas por más de tres días ni acordar que se celebren en lugar diverso de aquel en que se reúnen ambas</p>

	Cámaras sin el consentimiento de la otra.
<p><b>Artículo 50</b></p> <p>Las facultades exclusivas del Congreso general son las siguientes:</p> <p>I. Promover la ilustración: asegurando por tiempo limitado derechos exclusivos a los autores por sus respectivas obras, estableciendo colegios de marina, artillería e ingenieros; erigiendo uno o más establecimientos en que se enseñen las ciencias naturales y exactas, políticas y morales, nobles artes y lenguas; sin perjudicar la libertad que tienen las legislaturas para el arreglo de la educación pública en sus respectivos Estados.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 1 Octava Sección</b></p> <p>...</p> <p>8. Para fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles, asegurando a los autores e inventores, por un tiempo limitado, el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 50</b></p> <p>....</p> <p>VII: Unir dos o más a petición de sus legislaturas para que formen uno solo, o erigir otro de nuevo dentro de los límites de los que ya existen, con aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes de ambas Cámaras, y ratificación de igual número de las legislaturas de los demás Estados de la federación.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 4. Tercera Sección</b></p> <p>1. El Congreso podrá admitir nuevos Estados a la Unión, pero ningún nuevo Estado podrá formarse o erigirse dentro de los límites de otro Estado, ni un Estado constituirse mediante la reunión de dos o más Estados o partes de Estados, sin el consentimiento de las legislaturas de los Estados en cuestión, así como del Congreso.</p> <p>2. El Congreso tendrá facultad para ejecutar actos de disposición y para formular todos los reglamentos y reglas que sean precisos con respecto a las tierras y otros bienes que pertenezcan a los Estados Unidos, y nada de lo que esta Constitución contiene se interpretará en un sentido que cause perjuicio a los derechos aducidos por los Estados Unidos o por cualquier Estado individual.</p>
<p><b>Artículo 50</b></p> <p>...</p> <p>XVII Dar reglas para conceder patentes de corso, y para declarar buenas o malas las presas de mar y tierra.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 1. Octava Sección</b></p> <p>1. El Congreso tendrá facultad: ...</p> <p>11. Para declarar la guerra, otorgar patentes de corso y represalias y para dictar reglas con relación a las presas de mar y tierra.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 51</b></p> <p>La formación de las leyes y decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las Cámaras, a excepción de las que versaren sobre contribuciones o impuestos, las cuales no</p>	<p><b>Artículo 1. Séptima Sección</b></p> <p>1. Todo proyecto de ley que tenga por objeto la obtención de ingresos deberá proceder primeramente de la Cámara de Representantes; pero el Senado podrá proponer reformas o</p>

<p>pueden tener su origen sino en las Cámaras de diputados.</p>	<p>convenir en ellas de la misma manera que tratándose de otros proyectos.</p> <p>2. Todo proyecto aprobado por la Cámara de Representantes y el Senado se presentará al Presidente de los Estados Unidos antes de que se convierta en ley; si lo aprobare lo firmará; en caso contrario lo devolverá, junto con sus objeciones, a la Cámara de su origen, la que insertará integras las objeciones en su diario y procederá a reconsiderarlo. Si después de dicho nuevo examen las dos terceras partes de esa Cámara se pusieren de acuerdo en aprobar el proyecto, se remitirá, acompañado de las objeciones, a la otra Cámara, por la cual será estudiado también nuevamente y, si lo aprobaren los dos tercios de dicha Cámara, se convertirá en ley. Pero en todos los casos de que se habla, la votación de ambas Cámaras será nominal y los nombres de las personas que voten en pro o en contra del proyecto se asentarán en el diario de la Cámara que corresponda. Si algún proyecto no fuera devuelto por el Presidente dentro de 10 días (descontando los domingos) después de haberle sido presentado, se convertirá en ley, de la misma manera que si lo hubiera firmado, a menos de que al suspender el Congreso sus sesiones impidiera su devolución, en cuyo caso no será ley.</p> <p>3. Toda orden, resolución o votación para la cual sea necesaria la concurrencia del Senado y la Cámara de Representantes (salvo en materia de suspensión de las sesiones), se presentará al Presidente de los Estados Unidos y no tendrá efecto antes de ser aprobada por el o de ser aprobada nuevamente por dos tercios del Senado y de la Cámara de Representantes, en el caso de que la rechazare, de conformidad con las reglas y limitaciones prescritas en el caso de un proyecto de ley.</p>
<p><b>PODER</b></p>	<p><b>EJECUTIVO</b></p>
<p><b>Artículo 95</b></p> <p>El Presidente y vicepresidente de la federación, entrará en sus funciones el 1° de abril, y será reemplazados, precisamente en igual día cada cuatro años, por una nueva elección constitucional.</p>	<p><b>Artículo 2. Primera Sección</b></p> <p>1. Se deposita el poder ejecutivo en un Presidente de los Estados Unidos. Desempeñara su encargo durante un término de cuatro años y, juntamente con el Vicepresidente designado para el mismo período...</p>
<p><b>Artículo 82.</b></p> <p>[elección indirecta] Concluída la lectura de los testimonios, se retirarán los senadores, y una</p>	<p><b>Artículo 2. Primera Sección</b></p> <p>...[modo de elección]</p>

<p>comisión nombrada por la cámara de diputados, y compuesta de uno por cada Estado de los que tengan representantes presentes, los revisará y dará cuenta con sus resultado.</p>	<p>2. Cada Estado nombrará, del modo que su legislatura disponga, un número de electores igual al total de los senadores y representantes a que el Estado tenga derecho en el Congreso, pero ningún senador, ni representante, ni persona que ocupe un empleo honorífico o remunerado de los Estados Unidos podrá ser designado como elector.</p> <p>3. El Congreso podrá fijar la época de designación de los electores, así como el día en que deberán emitir sus votos, el cual deberá ser el mismo en todos los Estados Unidos.</p> <p>4. Solo las personas que sean ciudadanos por nacimiento o que hayan sido ciudadanos de los Estados Unidos al tiempo de adoptarse esta Constitución, serán elegibles para el cargo de Presidente; tampoco será elegible una persona que no haya cumplido 35 años de edad y que no haya residido 14 años en los Estados Unidos.</p> <p>5. En caso de que el Presidente sea separado de su puesto, de que muera, renuncie o se incapacite para dar cumplimiento a los poderes y deberes del referido cargo, este pasará al Vicepresidente y el Congreso podrá proveer por medio de una ley el caso de separación, muerte, renuncia o incapacidad, tanto del Presidente como del Vicepresidente, y declarar que funcionario fungirá como Presidente hasta que desaparezca la causa de incapacidad o se elija un Presidente.</p> <p>6. El Presidente recibirá una remuneración por sus servicios, en las épocas que se determinarán, la cual no podrá ser aumentada ni disminuida durante el período para el cual haya sido designado y no podrá recibir durante ese tiempo ningún otro emolumento de parte de los Estados Unidos o de cualquiera de estos.</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 101</b></p> <p>El Presidente y vicepresidente nuevamente electos cada cuatro años deberán estar el 1° de abril en el lugar en que residan los poderes supremos de la Federación, y jurar ante las cámaras reunidas el cumplimiento de sus deberes, bajo la fórmula siguiente: "Yo, N., nombrado presidente [o vicepresidente] de los Estados Unidos Mexicanos, juro por Dios y los Santos Evangelios, que ejerceré fielmente el cargo que los mismos Estados Unidos me han confiado, y que guardaré y haré guardar exactamente la Constitución y leyes generales</p>	<p><b>ARTICULO 2. Primera Sección</b></p> <p>...</p> <p>7. Antes de entrar a desempeñar su cargo prestará el siguiente juramento o protesta: "Juro (o protesto) solemnemente que desempeñaré legalmente el cargo de Presidente de los Estados Unidos y que sostendré, protegeré y defenderé la Constitución de los Estados Unidos, empleando en ello el máximo de mis facultades".</p> <p>...</p>

de la Federación.”	
<p><b>Artículo 110</b></p> <p>Las atribuciones del presidente son las que siguen:</p> <p>I. Publicar, circular y hacer guardar las leyes y decretos del congreso general.</p> <p>II. Dar reglamentos, decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución, acta constitutiva y leyes generales.</p> <p>III. Poner en ejecución las leyes y decretos dirigidos a conservar la integridad de la Federación, y a sostener su independencia en lo exterior, y su unión y libertad en lo interior</p> <p>IV. Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho.</p> <p>V. Cuidar de la recaudación, y decretar la inversión de las contribuciones generales con arreglos a las leyes.</p> <p>VI. Nombrar los jefes de las oficinas generales de hacienda, los de las comisarias generales, los enviados diplomáticos y cónsules, los coroneles y demás oficiales superiores del ejército permanente, milicia activa y armada, con aprobación del senado, y en sus recesos, del consejo de gobierno.</p> <p>VII: Nombrar los demás empleados del ejército permanente, armada y milicia activa, y de las oficinas de la Federación, arreglándose a lo que dispongan las leyes.</p> <p>VIII. Nombrar, a propuesta en terna de la Corte Suprema de Justicia, los jueces y promotores fiscales de circuito y de distrito.</p> <p>IX. Dar retiros, conceder licencias y arreglar las pensiones de los militares conforme a las leyes.</p> <p>X. Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra, y de la milicia activa, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.</p> <p>XI. Disponer de la milicia local para los mismos objetos, aunque para usar de ella fuera de sus respectivos Estados o territorios, obtendrá previamente consentimiento del congreso general, quien calificará la fuerza necesaria; y no estando éste reunido, el consejo de gobierno prestará el consentimiento y hará la expresada</p>	<p><b>Artículo 2. Segunda Sección</b></p> <p>1. El Presidente será comandante en jefe del ejército y la marina de los Estados Unidos y de la milicia de los diversos Estados cuando se la llame al servicio activo de los Estados Unidos; podrá solicitar la opinión por escrito del funcionario principal de cada uno de los departamentos administrativos con relación a cualquier asunto que se relacione con los deberes de sus respectivos empleos, y estará facultado para suspender la ejecución de las sentencias y para conceder indultos tratándose de delitos contra los Estados Unidos, excepto en los casos de acusación por responsabilidades oficiales.</p> <p>2. Tendrá facultad, con el consejo y consentimiento del Senado, para celebrar tratados, con tal de que den su anuencia dos tercios de los senadores presentes, y propondrá y, con el consejo y sentimiento del Senado, nombrará a los embajadores, los demás ministros públicos y los cónsules, los magistrados del Tribunal Supremo y a todos los demás funcionarios de los Estados Unidos a cuya designación no provea este documento en otra forma y que hayan sido establecidos por ley. Pero el Congreso podrá atribuir el nombramiento de los funcionarios inferiores que considere convenientes, por medio de una ley, al Presidente solo, a los tribunales judiciales o a los jefes de los departamentos.</p> <p>3. El Presidente tendrá el derecho de cubrir todas las vacantes que ocurran durante el receso del Senado, extendiendo nombramientos provisionales que terminarán al final del siguiente período de sesion</p>

<p>calificación.</p> <p>Xii. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, a lo que dispongan las leyes.</p> <p>XIII. Celebrar concordatos con la silla apostólica en los términos que designa la facultad XII del artículo 50.</p> <p>XIV. Dirigir las negociaciones diplomáticas, y celebrar tratados de paz, amistad, alianza, tregua, federación, neutralidad armada, comercio y cualquier otros, más para prestar o negar su ratificación a cualquiera de ellos, deberá preceder la aprobación del congreso general.</p> <p>XV. Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.</p> <p>XVI. Pedir al congreso general la prorrogación de sus sesiones ordinarias hasta por treinta días útiles.</p> <p>XVII. Convocar al congreso para sesiones extraordinarias en el caso que lo crea conveniente, y lo acuerde así las dos terceras partes de los individuos presentes del consejo de gobierno.</p> <p>XVIII. Convocar también al congreso a sesiones extraordinarias, cuando el consejo de gobierno lo estime necesario por el voto de las dos terceras partes de sus individuos presentes.</p> <p>XIX. Cuidar de que la justicia se administre pronta y cumplidamente por la Corte Suprema, tribunales y juzgados de la federación, y de que sus sentencias sean ejecutadas según las leyes.</p> <p>XX. Suspender de sus empleos hasta por tres meses, y privar aun de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo, a los empleados de la federación, infractores de sus órdenes y decretos los antecedentes de la materia al tribunal respectivo.</p> <p>XXI. Conceder el pase o retener los decretos conciliares, bulas pontificias, breves y rescriptos, con consentimiento del congreso general, si contienen disposiciones generales; oyendo al senado, y en sus recesos al consejo de gobierno, si se versaren sobre negocios particulares o gubernativos; y a la Corte Suprema de Justicia, si se hubieren expedido sobre asuntos contenciosos.</p>	
<p><b>PODER</b></p>	<p><b>JUDICIAL</b></p>



<p><b>Artículo 123</b></p> <p>El poder judicial de la federación residirá en una Corte Suprema de Justicia, en los tribunales de circuito y en los juzgados de distrito.</p>	<p><b>ARTICULO 3. Primera Sección</b></p> <p>1. Se depositará el poder judicial de los Estados Unidos en un Tribunal Supremo y en los tribunales inferiores que el Congreso instituya y establezca en lo sucesivo. Los jueces, tanto del Tribunal Supremo como de los inferiores, continuarán en sus funciones mientras observen buena conducta y recibirán en períodos fijos, una remuneración por sus servicios que no será disminuida durante el tiempo de su encargo.</p>
<p><b>Artículo 137</b></p> <p>Las atribuciones de la Corte de Justicia son las siguientes:</p> <p>1 Conocer de las diferencias que puede haber de uno a otro estado de la federación, siempre que las reduzcan un juicio a verdaderamente contencioso en que deba recaer formal sentencia, y de las que se susciten entre un estado, y uno o más vecinos de otro, o entre particulares sobre pretensiones de tierras bajo concesiones de diversos estados, sin perjuicio de que las partes usen de su derecho, reclamando la concesión a la autoridad que la otorgó.</p> <p>2 Terminar las disputas que se susciten sobre contratos o negociaciones celebrados por el gobierno supremo o sus agentes.</p> <p>3 Consultar sobre pase o retención de bulas pontificias, breves y rescritos, expedidos en asuntos contenciosos.</p> <p>4 Dirimir las competencias que se susciten entre los tribunales de la federación, y entre éstos y los de los estados y las que se muevan entre los de un estado y los de otro.</p> <p>5 Conocer:</p> <p>Primero. De las causas que se muevan al presidente y vice-presidente según los Artículos 38 y 39, previa la declaración del Artículo 40.</p> <p>Segundo. De las causas criminales de los diputados y senadores indicadas en el Artículo 43, previa la declaración de que habla el Artículo 44.</p> <p>Tercero. De las de los gobernadores de los estados en los casos de que habla el Artículo 38 en su parte tercera, previa la declaración prevenida en el Artículo 40.</p> <p>Cuarto. De las de los secretarios del despacho según los Artículos 38 y 40.</p> <p>Quinto. De los negocios civiles y criminales de los enviados diplomáticos y cónsules de la república.</p>	<p><b>Artículo 3 Segunda Sección</b></p> <p>1. El Poder Judicial entenderá en todas las controversias, tanto de derecho escrito como de equidad, que surjan como consecuencia de esta Constitución, de las leyes de los Estados Unidos y de los tratados celebrados o que se celebren bajo su autoridad; en todas las controversias que se relacionen con embajadores, otros ministros públicos y cónsules; en todas las controversias de la jurisdicción de almirantazgo y marítima; en las controversias en que sean parte los Estados Unidos; en las controversias entre dos o mas Estados, entre un Estado y los ciudadanos de otro, entre ciudadanos de Estados diferentes, entre ciudadanos del mismo Estado que reclamen tierras en virtud de concesiones de diferentes Estados y entre un Estado o los ciudadanos del mismo y Estados, ciudadanos o súbditas extranjeros.</p> <p>2. En todos los casos relativos a embajadores, otros ministros públicos y cónsules, así como en aquellos en que sea parte un Estado, el Tribunal Supremo poseerá jurisdicción en única instancia. En todos los demás casos que antes se mencionaron el Tribunal Supremo conocerá en apelación, tanto del derecho como de los hechos, con las excepciones y con arreglo a la reglamentación que formule el Congreso.</p> <p>3. Todos los delitos serán juzgados por medio de un jurado excepto en los casos de acusación por responsabilidades oficiales, y el juicio de que se habla tendrá lugar en el Estado en que el delito se haya cometido; pero cuando no se haya cometido dentro de los límites de ningún Estado, el juicio se celebrará en el lugar o lugares que el Congreso haya dispuesto por medio de una ley.</p>

<p>Sexto. De las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, y contrabandos, de los crímenes cometidos en alta mar, de las ofensas contra la nación de los Estados-Unidos mexicanos, de los empleados de hacienda y justicia de la federación y de las infracciones de la constitución y leyes generales, según se prevenga por ley.</p> <p><b>Artículo 142.-</b> A estos tribunales corresponde conocer de las causas de almirantazgo, presas de mar y tierra, contrabandos, crímenes cometidos en alta mar, ofensas contra los Estados-unidos mexicanos: de las causas de los cónsules, y de las causas civiles cuyo valor pase de quinientos pesos y en las cuales esté interesada la federación. Por una ley se designará el número de estos tribunales, sus respectivas jurisdicciones, el modo, forma y grado en que deberán ejercer sus atribuciones, en estos y en los demás negocios cuya inspección se atribuye a la corte suprema de justicia.</p> <p><b>Artículo 143.-</b> Los Estados-Unidos mexicanos se dividirán en cierto número de distritos, y en cada uno de éstos habrá un juzgado, servido por un juez letrado, en que se conocerá sin apelación de todas las causas civiles en que está interesada la federación, y cuyo valor no exceda de quinientos pesos; y en primera instancia de todos los casos en que deban conocer en segunda los tribunales de circuito.</p>	
--	--

Finalmente, existen dos diferencias claras en las cuales se distingue el funcionamiento del federalismo de ambos países:

**Primera.** El federalismo Americano partirá de no tener una unión a tratar de unir a todos sus Estados, es decir, partirá de alrededor de la circunferencia hacia adentro; mientras que el federalismo mexicano, es todo lo contrario parte de un centro hacia la circunferencia.

**Segundo.** En el federalismo americano particularmente en Constitución existe un apartado, en el cual se hace mención al

ciudadano norteamericano (artículo 6, enmiendas: 1,2,4,5,6,8) en ella se encuentra establecido la forma en que los ciudadanos cooperaran con la nación así como sus libertades; en la Constitución mexicana no existe tal apartado. Aquí es donde se encuentra la gran diferencia entre los federalismos, mientras el federalismo Americano delimita el accionar de los Estados y toma más en cuenta a los ciudadanos; el federalismo mexicano, toma más en cuenta a los Estados y les ofrece grandes libertades, dejando las garantías del ciudadano a segundo termino.

### **3.3. ELEMENTOS RADICALES**

Nuestro federalismo de 1824 fue acusado de copia fiel del federalismo de Estados Unidos, en realidad no lo fue, como ya lo mencioné en el apartado anterior.

En realidad el federalismo mexicano de 1824 surge en circunstancias muy difíciles, las principales de ellas fueron las siguientes: dar un ser a nuestra nación, que con el intento fallido de Iturbide existía un conflicto interno; a pesar de ser un país independiente, en realidad jurídicamente todavía no éramos reconocidos como un país libre del dominio español; La nación se encontraba en una eminente disolución, principalmente los Estados de Jalisco y Oaxaca, eran los estados más inconformes con el nascente federalismo; el principal problema era como unir a estos Estados inconformes sin excitar a los demás a separarse.

Así, con este marco de referencia, los constituyentes de 1824, tuvieron la ardua tarea de proporcionar a la nación de un ser que pudiera unir a todos los Estados y territorios que conformaban a la nación en ese entonces.

La decisión de establecer un federalismo no fue cosa fácil; así que esta tarea dio como resultado un **Federalismo radical**, que fue punto de unión para que la nación permaneciera unida. Con estos elementos podemos decir que a diferencia del federalismo estadounidense, el mexicano era en realidad más radical; el gobierno federal no iba a gobernar a los ciudadanos, sino a los Estados. El sistema estableció una clara supremacía del legislativo, considerando a los otros poderes como sus simples agentes; el ejecutivo, se consideró era aún más débil que en el sistema estadounidense, se mantuvo el voto universal masculino, inaplicable en la práctica, etc.

Así con este matiz la forma de gobierno de **República Representativa, Popular y Federal** fue uno de los atributos que el constituyente de 24 dio al régimen de México. Había sido el federalismo un lema del partido liberal: los diputados de 1824, divididos en borbonistas y radicales, agruparon sus tendencias, conservadoras las de aquéllos, y liberales, anticlericales las de éstos, bajo dos banderías que no decían nada de los principios religiosos y políticos de sus afiliados; los conservadores se llamaron centralistas y los liberales fueron federalistas.

(Machorro, 1959:49)

Pero el hecho histórico fue, en México, que los conservadores se aferraron al centralismo, en tanto que los liberales fueron ardientes partidarios de la federación. Tras largas luchas entre ambos bandos, se obtuvo como resultado, este federalismo.

Aunque después de establecido se escucharon voces en contra de este federalismo, se decía que el aceptar el régimen federal fue un error del Constituyente; y se repite con gran prestigio por ejemplo el argumento que en 1824 esgrimió Fray Servando Teresa de Mier, el inquieto mercaderio, insurgente, atrabiliario, aventurero burlador de cárcel y hombre de innegable buen talento y de fácil oratoria, amén de limpio patriotismo: **"En los Estados Unidos, decía, el sistema federal sirvió para unir lo desunido (las colonias inglesas) en tanto que en México servirá para desunir lo unido"**. (Machorro, 1959:50)

Sin rodeos podemos decir como bien menciona Paolo Machorro que: *"no fue el régimen federal una imposición, de una minoría inteligente y agresiva, sino fórmula de avenimiento entre grupos políticos territoriales, distanciados entre sí, conscientes de su situación en el conglomerado informe que había quedado libre de la fuerza externa de cohesión que durante tres siglos lo había mantenido en una unión más aparente que real, más objetiva y material que espiritual y solidaria; ella misma no sabía ni donde comenzaba ni donde acababa, como lo pregonaban a todos los*

*vientos de la historia, las proclamas de los insurgentes, que se dirigían, en expresión indefinida, no a los mexicanos ni a los indios o a los criollos, sino a los habitantes de unas fronteras geográficas, más o menos distantes". (Machorro, 1959:51)*

Con este marco podemos dar paso para hablar sobre la esencia de este federalismo, que si bien tuvo grandes defectos podemos considerar que gracias a la Acta Constitutiva primero y a la Constitución de 1824 después, nuestra nación no se disgregó, sino todo lo contrario, debido a su radicalismo logró unir a los estados y territorios de la nación en una sola unidad.

Entrando en materia, a continuación describiré los elementos que hicieron a nuestro federalismo radical. Sólo como dato adicional a este capítulo, en la Constitución encontraremos aun el factor religioso presente en su contenido y más aun desde su misma introducción:

***"En nombre de DIOS todopoderoso, autor y supremo legislador de la SOCIEDAD: EL Congreso General constituyente de la nación..."***

(Tena, 1991:167)

### **3.3.1. La Constitución como acta de Independencia.**

Comenzando a analizar el Acta Constitutiva y la Constitución mexicana de 1824 encontramos los siguientes elementos radicales:

El primero de ellos fue el establecido en el artículo 2 del Acta Constitutiva:

**"la nación mexicana es libre e independiente para siempre de España y de cualquier otra potencia, y no es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni persona".** (Tena, 1991:154)

Tenemos que los constituyentes de 1824 cortaron de un tajo el dominio de España sobre México; es decir esta Constitución servirá de acta de independencia no tan sólo para que España no tratara de dominar a México, sino cualquier otra nación que lo intentara, además es este artículo también establece algo importante, que México no puede ser patrimonio de una persona o familia, es decir no existe en México la realeza (nobleza) que permita transferir el poder entre la familia y sus herederos, recordemos que por muchos años el poder en México estuvo dominado por familias reales.

Lo anterior fue ratificado en la Constitución (1824) en su artículo 1: **"la nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia"** (Tena, 1991:168). Así el primer elemento dio libertad a la nación mexicana.

### **3.3.2 Los ciudadanos sin personalidad en la Constitución.**

Fracasada la solución de Iturbide, el gobierno recaía forzosamente en el pueblo y había que organizar la forma en que éste lo ejerciera por medio de sus representantes. Los escritores constitucionalistas llaman al voto electoral la función primordial de la soberanía, el momento único quizá en que el pueblo impone su voluntad suprema. En el régimen democrático se procura que el pueblo esté lo más cerca posible de la

expresión de su voluntad, lo que sucede con el voto directo, pero se va alejando conforme el voto se hace indirecto en segundo grado, en tercero, etc.

Ahora bien, la Constitución de 1824 no concedió al pueblo el voto directo para la elección de los altos funcionarios en quienes depositaba el supremo ejercicio de la soberanía nacional, senadores, presidente de la república, ministros de la Suprema Corte de Justicia. (Machorro, 1959:57)

En realidad el pueblo no era reconocido por la Constitución como supremo dispensador de la potestad pública, sino que se dejaba a las constituciones particulares de los Estados, fijar las calidades que deberían tener los ciudadanos de cada entidad federativa para ejercer la soberanía del voto. Los Estados no tenían límite para otorgar tal franquicia; cada uno podía establecer a discreción las condiciones que se requerían en su territorio para que el individuo fuese tenido como ciudadano mexicano.

La nación, por su ley constitutiva, no daba a los habitantes personalidad política nacional, sino que ésta se reservaba al arbitrio de las Constituciones locales y éstas podrían ser divergentes sobre asuntos de tan capital importancia y aun ser mezquina en su concesión o imponer requisitos imposibles. Así pues los supremos poderes de la nación no surgían del pueblo mexicano sino de los poderes políticos de los Estados; en manos



de éstos quedaban los destinos de la nación; se creaba una clase de gobernantes que se valdría del pueblo a su arbitrio; se establecía una oligarquía de funcionarios. (Machorro, 1959:58)

En las líneas anteriores encontramos el segundo elemento radical de este federalismo, me refiero a la forma de operar de este federalismo; es decir **gobernar a Estados y no a ciudadanos.**

Es increíble como la Constitución de 1824 no determinara por ejemplo, cosa alguna sobre nacionalidad mexicana, sobre ciudadanía, y que dejara a los Estados la fijación de las calidades que deberían tener los electores así como la facultad de reglamentar las elecciones.

### **3.3.3. Las elecciones en los Estados.**

La Constitución no fue celosa en materia de elecciones, las que dejó a cargo de los Estados, probablemente como una garantía de la soberanía de estos; si bien, por lo que miraba a la elección del Presidente de la República y los ministros de la Suprema Corte de justicia, sí estableció sistemas electorales, aunque no tomaban parte los ciudadanos personalmente.

En el caso de los diputados, la Constitución sólo se refería a que cada ochenta mil habitantes se nombraría un diputado; pero en cuanto a calidades personales de los diputados, no se ocupaba del asunto y fijaba la edad de veinticinco años y el nacimiento o vecindad en el Estado que elegía. Y una de dos: o la

Constitución quedó incompleta y no constituyó verdaderamente o por lo menos de modo completo a la nación, o bien dio a los Estados poderes que no les correspondía como tales Estados y que pertenecían más bien a los ciudadanos individualmente.

Probablemente nuestros constituyentes creyeron seguir el sistema de la Constitución Americana, que no establecía reglas sobre electores, pero que sí, en su sección 2 del Artículo 1, determinaba que los electores debían tener las mismas calidades que se exigieran en cada Estado a los electores de su Cámara más numerosa; no dejaba al arbitrio de los Estados limitar el voto para poderes federales. Esta grave opinión de la Constitución de 24 nos da barruntos de que era tan candente el problema de la soberanía de los Estados, que se les dejó el enorme poder de limitar o restringir las calidades de los electores federales (Machorro, 1959:58)

Aunque después, como sabemos, las limitaciones al derecho de voto en las condiciones espúreas de 1836 y 1843. En cambio a esto la Constitución de 1857 dio la solución avanzada, quizá atrevida, del sufragio universal indirecto en primer grado, el que por lo menos, en la categoría de un ideal por realizar y en continuo perfeccionamiento, fue un sistema democrático. Con esta última comparación, nos podemos dar cuenta como el federalismo de 57, no es igual al de 1824, éste último presentó grandes deficiencias; que el de 57 logro cubrir en su mayoría.

Para finalizar este apartado: Se puede observar como los ciudadanos mexicanos pasaron a segundo término dentro de la Constitución de 1824. Este problema fue lo que agravó este federalismo, debido a que nunca se estableció la personalidad del ciudadano mexicano dentro de la constitución, así ocasionara problemas para gravarlos económicamente y hacerlos participaran en los compromisos económicos de la nación.

#### **3.3.4 La soberanía de los Estados como elemento radical.**

En el punto anterior aclare como los ciudadanos o mejor dicho su personalidad a sido diluida y absorbida por la personalidad de los Estados, con ello nos podemos dar cuenta del problema latente en nuestra Constitución y su gran vacío que dejó.

Así este cuarto elemento, tal vez podría justificarse diciendo, que la nación se encontraba en una eminente disgregación, y que los constituyentes tuvieron que otorgar grandes poderes a los Estados para que estos pudieran unirse y ya no pensar en separarse. Esto se refleja esencialmente en la problemática de la soberanía; que se refería principalmente en su distribución; a continuación lo plantearé brevemente:

Dentro de los federalistas existen tres tesis con respecto a la soberanía: la primera de ellas consideran tanto centralistas como federalistas que la soberanía es una indivisible, y ésta reside radical y esencialmente en la nación mexicana y no en los

Estados, la segunda concepción considera que la soberanía es una e indivisible, pero ésta corresponde de modo exclusivo a cada uno de los Estados; la tercera concepción (mixta) esta a favor de la federación y al mismo tiempo a favor de los estados: aquélla será soberana en todo lo que no mire al gobierno interior de los estados y éstos son soberanos precisamente en su régimen interior.

Para no hacer más larga la historia, de las tres tesis anteriormente señaladas la que triunfo plenamente fue la segunda: donde son los estados soberanos y la nación sólo lo es por participación y cesión. (Barragán; 1978:206)

Con este problema resuelto, en el Acta Constitutiva en su artículo 3 establece lo siguiente:

**"la soberanía reside radical y esencialmente en la nación, y por lo mismo pertenece exclusivamente a ésta el derecho de adoptar y establecer por medio de sus representantes la forma de gobierno y demás leyes fundamentales que pertenezca más convenientemente para su conservación y mayor prosperidad, modificándolas o variándolas, según crea convenirle más"**  
(Tena, 1991:154)

Aparentemente , este artículo nos muestra que el punto de unión es la nación y que mediante ella se regirá a todos los Estados, este artículo muestra un elemento del gobierno federal y no un elemento de un gobierno confederal, que muchos criticaron a nuestro federalismo de serlo. El contenido de este artículo es complementado por el artículo 6 de esta misma Acta, que dice:

**"Sus partes integrantes son Estados independientes, libres y soberanos, en lo que exclusivamente toque a su administración"**

**y gobierno interior, según se detalle en esta acta y en la constitución" .(Tena, 1991:154)**

Así visto en su conjunto observamos que en realidad los Estados y Territorios que componían entonces a la nación, tenían libertades en su gobierno interior, pero lo sobresaliente es que partiendo de estos artículos los Estados se tomarán más libertades que las constitucionales. Y ocasionaran conflictos internos, que serán parte de la decadencia de este federalismo.

### **3.3.5. Libertades de los Estados.**

Con las grandes libertades que se le otorgaron a los Estados, la federación en vez de juzgarse como tal , fue juzgada de Confederación, aunque en realidad, como ya he mencionado de una u otra manera existen elementos que favorecen a la federación.

En el contenido de la Constitución (1824), específicamente en su Título VI (De los Estados de la federación)sección primera (Del gobierno particular de los Estados) y segunda (De las obligaciones de los Estados) encontramos específicamente el funcionamiento de este federalismo.

En su artículo 157 de la Constitución, encontramos que: **"El gobierno de cada Estado se dividirá para su ejercicio en los tres poderes, legislativo, ejecutivo y judicial; y nunca podrán unirse dos o más de ellos en una corporación o persona, ni el legislativo depositarse en un solo individuo"**. (Tena, 1991:191)

Como vemos encontramos la estructura federal a nivel Estatal.

Complementando a este artículo el 158 considera o establece que **"El poder legislativo de cada Estado residirá en una legislatura compuesta del número de individuos que determinarán sus constituciones particulares, electos popularmente, y amovibles en el tiempo y modo que ellas dispongan"** (Tena, 1991:191). El artículo nos muestra como cada Estado mantiene su autonomía construyendo particularmente su Constitución y nombrando sus funcionarios como mejor le parecen. Esta individualidad aparente podría juzgarse de ser característica de un gobierno confederal. Pero más adelante proporcionare más elementos, que harán parecer a este artículo como elemento de una federación.

Hasta aquí encontramos que el pacto federal de uno u otro modo es acatado por los Estados, pero con cierto margen de cumplimiento, debido a esto el artículo 161 de esta Constitución, en su fracción I Y III obliga a los Estados a los siguiente:

**I. Organizar su gobierno y administración interior, sin oponerse a esta constitución ni a la acta constitutiva.**

I...

**I. De guardar y hacer guardar la constitución y leyes generales de la Unión , y los tratados hechos o que en adelante se hicieren por la autoridad suprema de la federación con alguna potencia extrajera.** (Tena, 1991:191)

Observando el contenido de estas fracciones, tenemos que la Constitución esta cumpliendo su primer objetivo; unir a todos los

Estados y territorios en un todo. Este fue su principal objetivo desde su creación.

Todo marcha bien hasta el momento, pero ya saltan a la vista los vacíos que presenta esta Constitución, me refiero a que la Constitución sólo grava a los Estados y no a ciudadanos, como se nota en las fracciones VII y VIII del artículo 161 de esta Ley Suprema:

*161.cada uno de los Estados tiene obligación de:*

...

*VII.De contribuir para consolidar y amortizar las deudas reconocidas por el congreso general.*

*I.De remitir anualmente, a cada una de las cámaras del congreso general, nota circunstanciada y comprensiva de los ingresos y egresos de todas las tesorerías que haya en sus respectivos distritos, con relación del origen de unos y otros, del estado en que se hallen los ramos de industria agrícola, mercantil y fabril; de los nuevos ramos de industria que puedan introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlo, y de su respectiva población y modo de protegerla o aumentarla. (Tena, 1991:192)*

Así como este problema nuestra Carta Magna o mejor dicho la federación tendrá otros.

Para no variar, la Constitución para terminar de amarrar el pacto federal, el artículo 162 constitucional restringirá a los Estados a:

*I.Establecer, sin el consentimiento del congreso general, derecho alguno de tonelaje, ni otro alguno de puerto.*

*I.Imponer , sin consentimiento del congreso general. Contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones, mientras la ley no regula cómo deban hacerlo.*

*I.Tener en ningún tiempo tropa permanente ni buques de guerra, sin el consentimiento del congreso general.*

I. **Entrar en transacción con alguna potencia extranjera, ni declarar la guerra; debiendo resistirle en caso de actual invasión, o en tan inminente cuenta, en estos casos, al Presidente de la república.**

I. **Entrar en transacción o contrato con otros Estados de la federación, sin el consentimiento previo del congreso general, o su aprobación posterior, si la transacción fuere sobre arreglo de límites.** (Tena, 1991:192)

Este artículo es elemental debido a que no permitirá que los Estados, individualmente comiencen a relacionarse con el exterior. Además, con estas restricciones que impone la Constitución queda sellado nuestro pacto federal, el cual será llevado acabo hasta 1935.

### **3.3.6. La Supremacía del poder Legislativo.**

Antes de hablar del poder legislativo de la nación, debemos recordar que la Constitución de 1824, establecía en su artículo 6: **"se divide el supremo poder de la federación para su ejercicio, en legislativo ejecutivo y judicial"**. (Tena, 1991 1689)

La supremacía del Poder Legislativo fue evidente. En el acta Constitutiva, establecía que el poder legislativo de la federación residirá en una Cámara de Diputados y en un Senado, que comprenderán el Congreso General (Tena, 1991:155). Este congreso general tendrá facultades exclusivamente para crear leyes y derechos; para proteger y arreglar la libertad de imprenta en toda la federación; etc. (Tena, 1991:155-156)

Se puede ver claramente que desde el Acta Constitutiva el poder legislativo tendrá el campo abierto para regir en todos los



aspectos y en todos los niveles.

Ya en la Constitución el artículo 7 establece que **"Se depositará el poder legislativo de la federación en un Congreso General. Este se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores"** (Tena, 1991:169). En este artículo se establece la creación de la Cámara de Senadores que anterior mente no existía. Así como en el Acta Constitutiva, en la Constitución se le otorga al Poder Legislativo grandes facultades tal es el caso del artículo 49, donde se establece que las leyes y decretos que emanen de el tendrán como objetivo: sostener la independencia nacional; conservar la unión federal de los Estados, y la paz y el orden público en lo interior de la federación; y mantener la independencia de los Estados entre sí en lo respectivo a su gobierno interior, según la Acta Constitutiva y esta Constitución. (Tena, 1991:173)

En sus facultades exclusivas encontramos que se encargará de: promover la ilustración; fomentar la propiedad general; proteger y arreglar la libertad política de imprenta; admitir nuevos Estados a la unión federal, o territorios, incorporándolos en la nación; arreglar definitivamente de los Estados; unir dos o más Estados a petición de sus legislaturas; fijar los gastos generales; contraer deudas sobre el crédito de la federación, y designar garantías para cubrirlas; reconocer las deudas sobre el crédito de la federación, y designar garantías para cubrirlas;

designar la fuerza armada de mar y tierra, fijar el contingente de hombres respectivo a cada Estado, y dar ordenanzas y reglamentos para su organización y servicio; formar reglamentos para organizar, armar y disciplinar la milicia local de los Estados; conceder o negar la entrada de tropas extranjeras en el territorio de la federación; dar leyes y decretos para el arreglo de administración interior de los territorios; etc. (Tena, 1991:175). Como se observa el poder legislativo tiene facultades en todos los ámbitos y niveles que tiene la federación.

Con los datos anteriores me resta decir que utilizara a los demás poderes de la federación solo como instrumentos para dirigir y obligar a los Estados a cumplir sus dictámenes.

Los elementos que hacen radical al federalismo de 24, son los mismos por los cuales, algunos de los grandes pensadores de la Época lo juzgaron de ser un federalismo de contenido confederal. Ejemplo de esto fue que este federalismo gobierno hasta 1835 a los Estados y no a los ciudadanos como el federalismo de 1857 y 1917.

En realidad los constituyentes de 24, tuvieron que fomentar grandes libertades a los Estados para que nuestra nación permaneciera unida, tal fue su afán de no restringir a los Estados, que se les olvidó dar personalidad constitucional a los Habitantes de la nación, de primera impresión se puede considerar

lo anterior pero bien pudo haber sido, que los constituyentes dejaran el vacío de la personalidad del ciudadano para que los Estados la proporcionaran ellos mismos.

Estos elementos dieron vida a nuestra nación, debido aunque dieron a conocer a los de más países por medio de su Constitución, que eran independientes de España.

Por último debemos recordar que el federalismo plasmado en la Constitución de 24 fue el primero de los tres federalismos que rigieron y que rigen a nuestra nación, por lo que es razonable que tuviera tantas deficiencias y vacíos enormes en la Constitución.

## **Conclusiones**

Los elementos que hicieron radical a nuestro Federalismo de 1824, no fueron establecidos en la Constitución por simple designio, o porque a algún legislador o grupo de legisladores se les ocurrió plasmarlo en nuestra Carta Magna, sino todo lo contrario fueron productos principalmente de las circunstancias en que el país se encontraba.

El principal elemento que forjó lo radical de dicho Federalismo fue la gran libertad que la nación ofreció a los Estados. Es decir: si a los Estados la nación los hubiera tratado de unir forzosamente arrebatándoles la mayor parte de su soberanía, hubiera provocado un caos tremendo, dicho en otras palabras la disgregación de la nación sería eminente.

Por eso es que a los constituyentes de 1824 no es que se les haya olvidado establecer por ejemplo un apartado dedicado a los ciudadanos mexicanos, sino todo lo contrario, se le dio esa libertad a los Estados para ofrecerles un ambiente confortable y no se sintieran presionados.

De lo anterior también se desprende, porqué el Poder Legislativo mantenía la supremacía sobre los otros dos poderes, debido a que en este se depositaba la representación de todos los Estados.

Finalmente estos mismos elementos, provocaron que a nuestra federación se le confundiera con una Confederación, lo cual no

es, debido a los elementos que ya desarrolle a lo largo de este trabajo.

Concluyo con cinco comentarios:

1. Los elementos radicales de este federalismo de 1824, fueron los que dieron a nuestra nación: su reconocimiento internacional, su independencia definitiva de España, identidad, y finalmente lo más importante un pacto de unión.

2. Estos mismos elementos, ofrecieron al exterior la distinción entre el Federalismo de Estados Unidos y el de México, que hasta por propios mexicanos se acusaba de ser copia del norteamericano.

3. La Constitución se mantenía entre el privilegio y la igualdad , al consignar los fueros del clero y del ejército.

4. Los autores de la Constitución de 1824 confiaban para el progreso del país en lo que denominaban docilidad del pueblo mexicano frente a sus leyes.

5. Finalmente, la Constitución de 1824, fue la expresión formal del Federalismo mexicano que se gesto en nuestra nación pese a los enemigos que enfrento.

Así nuestro federalismo sin ser una gran obra que ofreciera al mundo brillantes ideas, si ofreció al país nombre y apellidos de los cuales carecíamos.

## BIBLIOGRAFÍA

Acta Constitutiva de 24 de junio de 1793 (Francia)  
<http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/indice/indice.html>

Barragán Barragán, José. Introducción al federalismo. México, UNAM, 1978.

Barragán Barragán, José. Principios sobre el federalismo mexicano:1824. México, Departamento del Distrito Federal, 1984.

Benson, Nettie Lee. La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano. México, UNAM, 1994.

Bobbio Norberto y Mateucci Nicola. Diccionario de Ciencia Política. México, SXXI, 1995.

Cámara de Diputados. Coloquio: Las Raíces del Federalismo y la Constitución de 1824. IV Legislatura1993

Carmagnani, Marcelo. Federalismos Latinoamericanos: México/Brasil/Argentina. México, FCE, 1993.

Constitución de los Estados Unidos de América.  
<http://www.embusa.es/irc/constes.html>

Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano.  
<http://www.der.uva.es/constitucional/verdugo/indice/indice.html>

De Paula Arrangoíz, Francisco. México desde 1808 hasta 1867. México, Porrúa, 1994

De Pina, Rafael. Diccionario de derecho. México, Porrúa, 1998.

- Ferrer Muñoz, Jesús. La formación de un Estado nacional en México. El imperio y la República Federal: 1821-1835. México, UNAM, 1995.
- Hale, Charles A. El liberalismo mexicano en la época de Mora, 1821-1853. México, Siglo XXI, 1991.
- Hamnet, Brian R. Faccionalismo, constitución y poder personal en la política mexicana, 1821-1854: un ensayo interpretativo, en Vázquez, Josefina Zoraida. La fundación del Estado Mexicano, México, Nueva Imagen, 1994.
- Machorro Narvaez, Paulino. La constitución de 1857. México, UNAM, 1959.
- Miranda, José. Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. México, UNAM, 1978.
- Montesquieu Charles de Secodat, Barón de. El espíritu de las leyes. México, Porrúa, 1990.
- O'Gorman, Edmundo. La supervivencia política novohispana. Universidad Iberoamericana, 1986.
- Rabasa, Emilio O. El pensamiento político del Constituyente de 1824. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1986.
- Reyes Heróles, Jesús. El liberalismo mexicano en pocas páginas. México, Fondo de Cultura Económica, 1985.
- Reyes Heróles, Jesús. El liberalismo mexicano, Vol. 1. México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- Sills L., David (coordinador). Enciclopedia Internacional de Ciencias Sociales. Madrid, Aguilar, 1979.

Sordo Cedeño, Reynaldo. El congreso y la formación del Estado-nación en México 1821-1855, en Vázquez, Josefina Zoraida. La fundación del Estado Mexicano, México, Nueva Imagen, 1994.

Tena Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México, 1808-1991. México, Porra, 1991.

Vázquez, Josefina Zoraida (coord). La Fundación del Estado Mexicano, 1821-1855. México, Nueva Imagen, 1994.